



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 89
09 de Agosto de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4066-S/2021.-

EXPTE. N° 700-485/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SET. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, a partir del 31 de mayo del 2021, la renuncia presentada por el Contador Público, SEBASTIAN GONZALO EMILIO CORIA, D.N.I. N° 27.810.762, al cargo de Sub Director de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aceptada, a partir del 31 de mayo del 2021, la renuncia presentada por la Contadora Pública ZULMA CAROLINA SORIA, D.N.I. N° 29.453.168, al cargo de Directora General Administrativo Regional - Región Puna de la Dirección Provincial de Hospitales de la Secretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designado, a partir del 01 de junio del 2021, al Contador Público, SEBASTIAN GONZALO EMILIO CORIA, D.N.I. N° 27.310.762, en el cargo de Director General Administrativo Regional - Región Puna de la Dirección Provincial de Hospitales de la Secretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por designada, a partir del 1° de junio del año 2021, a la Contadora Pública ZULMA CAROLINA SORIA, D.N.I. N° 29.453.168, en el cargo de Sub Directora de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 5°.- Téngase por concedida, a partir del 1° de junio del 2021, a la Contadora Pública ZULMA CAROLINA SORIA, D.N.I. N° 29.453.168, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General - Ley No 3161/74, del dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 4°.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4522-PEyM/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2021.-

VISTO:

La vacancia del cargo de Secretario de Planeamiento Estratégico dependiente del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; y

CONSIDERANDO:

Que, razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión, imponen su cobertura en forma inmediata.-

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario de Planeamiento Estratégico dependiente del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización al Licenciado en Seguridad Ernesto Guillermo Corro, D.N.I. N° 18.504.953.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5516-PEyM/2022.-

EXPTE. N° 1700-7/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la **Abogada SELVA ALINA QUIROGA**, D.N.I. 23.303.059, en el cargo de Jefa de Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7104-MS/2022.-

EXPTE. N° 1400-439/2022.-

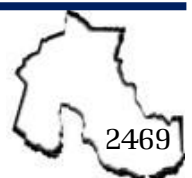
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-

VISTO:

La vacancia del cargo de Sub Director General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, las previsiones del artículo 10° de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy (Decreto - Ley N°20-G/71), dispone que la Inspectoría General (actualmente Sub Dirección), sea ocupada por agentes de carrera con el grado de Inspector General;



Agosto, 09 de 2023.-

Que, advirtiendo el hecho que el cargo citado será cubierto por un funcionario de menor jerarquía, corresponde adecuar el grado del agente, por un elemental principio de superioridad penitenciaria, conforme las previsiones de los artículos 12° y 44°, inc. b) del Decreto - Ley N° 20-G/71;
Que, razones de gestión, oportunidad, mérito y conveniencia imponen la necesidad de cubrir el cargo vacante;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 137° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Alcaide Mayor de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, **FELIX ARMANDO GUEVARA, D.N.I. N° 22.186.659, Credencial N° 876**, el grado de Inspector General en los términos del artículo 10° de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy (Decreto - Ley N° 20-G/71), de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, Sub Director General del Servicio Penitenciario de Jujuy al Inspector General FELIX ARMANDO GUEVARA, D.N.I. N° 22.186.659, Credencial N° 876.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a la Oficina de Anticorrupción de Jujuy, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7611-S/2022.-**EXPTE. N° 727-0026/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía a favor de la Sra. Figueroa, María Antonieta CUIL N° 27-31100954-6, cargo categoría 1-30 hs., Escalafón General, Agrupamiento Servicios Generales, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-15 Hospital "General Manuel Belgrano", a partir del 02 de marzo del 2022 y mientras se desempeñe en el mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Sra. Solange Elizabeth Lorena Soruco CUIL N° 27-37106075-3, en el cargo categoría 1, Escalafón General, Agrupamiento Servicios Generales, Ley N° 3161/74 en la U. de O. R6-01-15 Hospital General Manuel Belgrano, a partir del día 01 de abril del 2022 y mientras dure la licencia de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las provisiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente Ejercicio 2022 - Ley N° 6256:

EJERCICIO 2022:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-15 Hospital General Belgrano.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7745-DEvP/2023.-**EXPTE. N° 660-23/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2023.-****VISTO:**

La vacancia al cargo de Coordinador de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO:

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia; imponen la necesidad de su cobertura en forma inmediata;

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1 de enero de 2023. Coordinadora de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la C.P.N. María Daniela CONGIU, D.N.I. N° 34.914.317.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7985-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-17275/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Sra. Hilda Laura Cruz - D.N.I. N° 16.790.268, solicita adhesión a la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

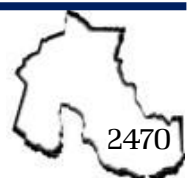
CONSIDERANDO:

Que, la agente revista actualmente como Auxiliar Administrativo, Planta Permanente, Categoría 19 de la Escuela Provincial de Comercio N° 1 "República Argentina", de la localidad de La Quiaca, Departamento Yavi, dependiente del Ministerio de Educación.

Que, rola informe de Dirección Provincial de Personal.

Que, interviene la Dirección Provincial de Presupuesto, en forma favorable informando la partida con la que se atenderá el presente.

Que, Contaduría de la Provincia informa que cuenta a la fecha con disponibilidad de crédito.



Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del que se desprende que corresponde emitir el acto administrativo pertinente que disponga promover a la Sra. Cruz a la máxima categoría del Escalafón General de la Ley N° 3161/74.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2023 a la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SRA. NILDA LAURA CRUZ, CUIL N° 27-16790268-0, Auxiliar Administrativo, Titular, Categoría 19 de la Escuela Provincial de Comercio N° 1 "República Argentina", de la localidad de La Quiaca, Departamento Yavi, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandé el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2023.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325/2022, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procedase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8045-S/2023.-

EXPT.E. N° 733-306/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente Juan Carlos Barrios, CUIL 20-13828226-1, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N°

3161/74, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 01 de enero de 2021, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.023, Ley N° 6325, indicadas a continuación:

EJERCICIO 2023:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, las que de resultar insuficientes tomaran fondos de la partida 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada.

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas, -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8057-S/2023.-

EXPT.E. N° 200-353/2022.-

Agdos. N° 700-156/22 y N° 733-2801/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico presentado por la Sra. Ana Cecilia José, D.N.I. N° 25.613.576, con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano Villanueva, en contra de la Resolución N° 000361-S-2022, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 16 de marzo del 2022, por las razones expresadas en el exordio.-

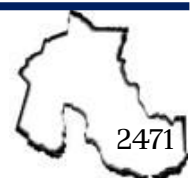
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8564-ISPTvV/2023.-

EXPT.E. N° 615-787/2021.-



Agosto, 09 de 2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2023.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General - Ley N° 3161/74, a partir del 01 de enero de 2023 a la agente **Norma del Milagro ZAMUDIO, CUIL N° 27-16446388-0**, personal de Planta Permanente del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General - Ley N° 3161/74, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con la siguiente Partida:

EJERCICIO 2023-LEY N° 6325:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:	G2	INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY
FINALIDAD:	4-	- BIENESTAR SOCIAL
FUNCIÓN:	2-	- VIVIENDA Y URBANISMO
Sección:	1.0.0.0.0.0	- EROGACIONES CORRIENTES
Sector:	1.1.0.0.0.0	- OPERACIÓN
Partida Ppal.:	1.1.1.0.0.0	- PERSONAL
Partida Parcial:	1.1.1.5.0.0	- PLANTA PERMANENTE- CON RECURSOS PROPIOS
Partida Sub Parcial:	1.1.1.5.1.000	- REMUNERACIONES- CON RECURSOS PROPIOS
Partida Sub Sub Parcial:	1.1.1.5.1.019	- Adecuación de la Categoría - Administrativos

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis Ley N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8174-MS/2023.-**EXPTE. N° 1400-031/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Incrementése a partir del 01 de abril del presente año, el Adicional asignado al personal policial que desempeña tareas inherentes a la Custodia del Gobernador de la Provincia de Jujuy dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 2.707-MS/21 al treinta y cinco por ciento (35%) del haber mensual que por todo concepto corresponda a la categoría de revista del escalafón de seguridad.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1.271-MS/20, en todos sus términos, a partir de la fecha del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicaciones y Gobierno abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Seguridad Pública para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8473-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-20242/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Sra. Mabel Ester Bruno – D.N.I. N° 16.210.264, solicita adhesión a la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, la agente revista actualmente como Personal de Planta Permanente, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Categoría 10, de la Escuela N° 12 "Bernardo Monteagudo" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, dependiente del Ministerio de Educación.

Que, rola informe de Dirección Provincial de Personal.

Que, interviene la Dirección Provincial de Presupuesto, en forma favorable informando la partida con la que se atenderá el presente.

Que, Contaduría de la Provincia informa que cuenta a la fecha con disponibilidad de crédito.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del que se desprende que corresponde emitir el acto administrativo pertinente que disponga promover a la Sra. Bruno a la máxima categoría del Escalafón General de la Ley N° 3161/74.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2023 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SRA. MABEL ESTER BRUNO, CUIL N° 27-16210264-3, Personal de Planta Permanente, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Categoría 10, de la Escuela N° 12 "Bernardo Monteagudo" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano,



dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2023.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325/2022, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procedase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8517-E/2023.-

EXPTE. N° 1056-17336/212.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2023.-

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita la promoción del agente Gervacio Trejo, C.U.I.L. 23-12899851-9, quien revista en el cargo Categoría 10, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, al cargo Categoría 24, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, y

CONSIDERANDO:

Que, rolan formularios de Adhesión a la Ley N° 5502/05, y de Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24241, e intervención de Escribanía de Gobierno.-

Que, de las constancias obrantes en autos surge que el mentado agente reúne los recaudos legales exigidos para acceder a los beneficios de la citada norma.-

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal.-

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto indica la partida presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite, informando Contaduría de la Provincia que la Misma a la fecha cuenta con disponibilidad de crédito.-

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promover al agente Gervacio Trejo a la máxima categoría del Escalafón General, Ley N° 3161/74, a partir del 01 de enero de 2023, de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al agente SR. GERVACIO TREJO, CUIL N° 23-12899851-9, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2023, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2023.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325/2022, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones, Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procedase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 6179-E/2023.-

EXPTE. N° 1090-963-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2023.-

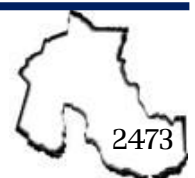
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA QUECHUA Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campiña Guazú Gloria Pérez", ubicado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800902-00, que se incorpora como Anexo Único del Presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023, período escolar común-inicio Marzo, del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA QUECHUA Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campiña Guazú Gloria Pérez", ubicado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados



como "Técnico/a Superior en Cultura Quechua y Revitalización Lingüística", por la cohorte 2023 inicio marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA QUECHUA Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA", del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", ubicado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazu Gloria Pérez", ubicado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 455-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 615-1710/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia, Arq. José Luis Paiquez y el Arq. MURILLO, Jorge Antonio CUIL N° 20-17502894-4 Categoría A-5 con el adicional por Dedicación Exclusiva del 150%, Escalafón Profesional LEY N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: 1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI" de la Jurisdicción "G"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2019.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 601-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 615-1661/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia, Arq. José Luis Paiquez y el señor BULACIOS, Claudio Javier CUIL N° 20-26675360-9, Categoría A-2 más el Adicional por Mayor Horario del 33% del Escalafón Profesional LEY N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: 1-2-9-1 "Personal Contratado Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI" de la Jurisdicción "G"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 255-DEvP/2023.-

EXPTE. N° 2020-4/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2023.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por aprobadas las contrataciones de Servicio Ejercicio- 2016, comprendidos entre el 10 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, a los fines de la regularización administrativa de los agentes pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Económico Social: Fernández Canavire, José Esteban; Villalba, Gisela Paola; Adorno, Liliana Vanesa; Arias, Micaela de los Ángeles; Capiello, Marianela Gisela; Cardozo, Jorge Luis; Carrizo, Marcelo Fabián; Garzón, Cristhian Mauricio; Humacata Tejerina, Mauricio; Quiroga, Facundo Emanuel; Rojas, Arcenia Ramona; Balderrama, Estela Isabel; Suarez, Fernando; y contrato de Locación de Servicio por el periodo 1° de enero de 2016 al 6 de septiembre de 2016 del agente Morales, Juan Miguel.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demando el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO-2016

1.2.1.9.1.1. PERSONAL CONTRATADO

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Por dirección Provincial de Asuntos Jurídicos gírese a la Dirección de Desarrollo Económico Social. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo Económico y Producción



Agosto, 09 de 2023.-

RESOLUCION N° 312-CyT/2023.-

EXPTE. N° 1310-12/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAY. 2023.-

**EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico del Festival Internacional del Cine de las Alturas, representado por el Coordinador General Facundo Javier Morales, miembro suplente del Comité Ejecutivo -decreto N° 908-Anexo II CyT de fecha 17 de marzo de 2016, y el Sr. Alejandro José Barrionuevo C.U.LL 23-40331281-9 Categoría 19 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el período Comprendido entre el 01 de enero de 2.022 al 31 de diciembre de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "Organismo Descentralizado- Ente Autárquico del Festival Internacional de Cine de las Alturas U. De O G 11 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESOLUCIÓN N° 298-SBvDS/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2023.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-412-S-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA en Expte. N° 1102-210-D-2022. Iniciado por: DOMINGUEZ MARIA DEL CARMEN Y OTROS. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca "Totorillas" ubicada en el Dsto. Vinalito Dpto. Santa Bárbara.

Las actuaciones del Expte. N° 1102-210-D-2022. Iniciado por: DOMINGUEZ MARIA DEL CARMEN Y OTROS. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca "Totorillas" ubicada en el Dsto. Vinalito Dpto. Santa Bárbara.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060).-

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

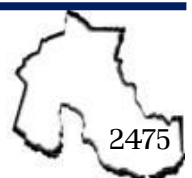
Por ello;

EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por las Sras. María del Carmen Domínguez y María Elina Domínguez otro en carácter de propietarias de la finca denominada "Totorillas", individualizada Matrícula F-4082, Circ. 1, Secc. 5, Parc. 4, Padrón F-22, ubicada en el Dsto. Vinalito Dpto. Santa Bárbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.

ARTICULO 2°: La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón de Punto Digital de la Localidad de Caimancito, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, el día 17 de agosto de 2023, a horas 10:030. Se hace saber que su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-



ARTICULO 3°: Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°: Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz y Gabriel Hernán Duarte.-

ARTICULO 5°: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°: Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 16 de agosto de 2023 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web www.ambientejujuy.gob.ar. Todos los antecedentes y la documentación que dieran origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°: Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

ARTICULO 8°: Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.
 Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por las Sras. María del Carmen Domínguez y María Elina Domínguez en carácter de propietarias de la finca denominada “Totorillas”, ubicada en el Dsto. Vinalito Dpto. Santa Bárbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 31/07/2023 al 16/08/2023 inclusive.-

ARTICULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 16 de agosto de 2023 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°: Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

ARTICULO 5°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCION en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.
 Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

04/09/14 AGO. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

ORDENANZA N° 264 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA 2.023

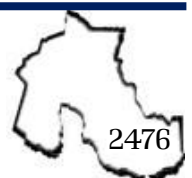
RETRIBUCIONES MUNICIPALES

VISTO Y CONSIDERANDO:

La presente norma regula en el primer capítulo la remuneración de los funcionarios de la municipalidad de Yala; Por ello, de acuerdo a los establecido por la Ley 4.466 Arts. 172 y 191, en ejercicio de sus facultades;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:



ARTICULO 1°.- Los funcionarios municipales se registrarán por la presente Ordenanza y tendrán derecho a percibir sueldo anual complementario, adicional por antigüedad, por título y asignaciones familiares conforme la ley.

ARTICULO 2°.- El Adicional por Antigüedad se integrará por un porcentual equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del Sueldo Básico del Cargo del Agente por cada año de servicio, la determinación de la Antigüedad total de cada Agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales, o Municipales; el reajuste del cómputo de los años a liquidar, se hará el 1° de enero de cada año, tomándose a tal efecto como un (1) año la fracción mayor de seis (6) meses.

ARTICULO 3°.- Adicional por Título: percibirán el adicional por título de conformidad con las siguientes normas:

- a. Título secundario: **(5%)** del sueldo básico.
- b. Títulos universitarios o superiores, que demande de un (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel: **(15%)** del sueldo básico.
- c. Título universitario: que demanden cuatro (4) o más años de estudios con título profesional habilitante para ejercer una profesión: **(35%)** del sueldo básico.
- d. Título de especialización de posgrado: de por lo menos dos años de cursado y acreditado por el Ministerio de Educación de la Nación o la C.O.N.E.A.U.: **(45%)** del sueldo básico.
- e. Título de Maestría: de por lo menos dos años de cursado y que se encuentre acreditado por la C.O.N.E.A.U.: **(65%)** del sueldo básico.
- f. Título de Doctorado: encuentre acreditado por la C.O.N.E.A.U.: **(100%)** del sueldo básico.

Se admitirá a los efectos del título el certificado de "título en trámite" con la obligación personal del solicitante de acreditar posteriormente en un plazo razonable el título oficial.

ARTICULO 4°.- Cada agente solo tendrá derecho a percibir este adicional por un título, aun cuando tenga más de uno, reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponda un adicional de monto superior.

Para la determinación del monto del adicional cuando la duración actual de la carrera fuera mayor a la que efectivamente cursó el agente, se tendrá en cuenta la primera.

Para ser beneficiario de este adicional, se debe presentar como recaudo ineludible una solicitud de reconocimiento y pago, adjuntando fotocopia autenticada por funcionario municipal, Juez de Paz o escribano público, del respectivo título. Cuando corresponda, el beneficio se liquidará, a partir del día 1° del mes en que se presente la solicitud.

ARTICULO 5°.- A los funcionarios del artículo 1 se les liquidará los incrementos o actualizaciones salariales que en el futuro dispusiera el Gobierno Provincial con carácter general para el escalafón general de la administración pública.

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo podrá otorgar adicionales por "mayor función" de hasta el 50% de la remuneración bruta a empleados jornalizados o planta permanente, que sean asignados como encargados de área o cargos de mayor responsabilidad. El adicional podrá ser remunerativo o no remunerativo según lo determine el acto administrativo.

ARTICULO 7°.- Para los funcionarios Municipales se establece un salario básico remunerativo de:

- a) \$ 35.000 para los coordinadores,
- b) \$ 40.000 para los Directores,
- c) \$ 50.000 Secretarios.
- d) \$ 70.000 para los concejales.
- e) \$ 80.000 para el Intendente.

Los Jueces de faltas estarán equiparados a un Director.

ARTICULO 8°.- Los funcionarios percibirán el rubro de "gastos de representación" una suma no remunerativa, con los siguientes montos:

- a) Coordinadores: \$90.000.
- b) Directores: \$150.000.
- c) Secretarios: \$210.000
- d) Concejales: \$240.000
- e) Intendente: \$260.000.

ARTICULO 9°.- Los funcionarios del Departamento Ejecutivo tendrán una categoría que será determinada por Decreto del ejecutivo, según su responsabilidad y mayor horario, dentro de las siguientes categorías:

- 1) Hasta 200 U.T.
- 2) 201 a 500 U.T.
- 3) 501 a 700 U.T.
- 4) 701 a 900 U.T.
- 5) 901 a 1200 U.T.

El Departamento Ejecutivo fijara periódicamente la cantidad actualizada en pesos (\$) conforme las escalas precedentemente establecidas en U.T. de conformidad con la variación de la Unidad Tributaria, los índices inflacionarios y las posibilidades presupuestarias.

ARTICULO 10°.- Se establece con carácter no remunerativo el "adicional por función Ejecutiva" de la retribución bruta de la siguiente manera:

Inc. a) Para el Intendente en un 50%.

Inc. b) Para el presidente del concejo en un 20%.

ARTICULO 11°.- El Secretario Parlamentario percibirá una retribución equivalente al (65%) sesenta y cinco por ciento de los rubros que le correspondan a un Concejal.

ARTICULO 12°.- Los funcionarios cuya retribución sea la establecida por la presente Ordenanza, mediante solicitud escrita al Intendente, podrán requerir que los rubros de los artículos 7, 8 y 9 tengan carácter remunerativo sujeto a aportes y contribuciones.

ARTICULO 15°.- En los casos que el presidente reemplace al intendente por licencia, ausencia, incompatibilidad o cualquier otro supuesto; en este supuesto no percibirá la retribución del intendente, salvo que se trate de una subrogancia por más de 30 días corridos o por acefalia definitiva.

ARTICULO 16°.- El Intendente no podrá percibir una retribución neta inferior a un Director Provincial del Poder Ejecutivo de la Provincia con equivalentes condiciones personales.

ARTICULO 17°.- Se entiende por sueldo anual complementario (S.A.C.) la doceava parte del total de las retribuciones reguladas por esta Ordenanza, efectivamente percibidas por el funcionario en el respectivo año calendario.

El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el treinta de junio y la segunda el treinta y uno de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre, será igual a la sexta parte de las retribuciones efectivamente percibidas en esos seis meses.

DISPOSICIONES GENERALES

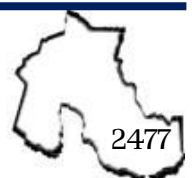
ARTICULO 18°.- Deróguese la Ordenanza N° 116/18 y toda otra norma que regule la remuneración de los funcionarios municipales.

ARTICULO 19°.- La presente ordenanza tendrá vigencia desde el 1 de julio del 2023.

ARTICULO 20°.- Adherir a la Ley N° 4.151/85, correspondiéndole al Departamento Ejecutivo Municipal fijar la base de cálculo.

ARTICULO 21°.- Abonar por única vez la suma de sesenta mil pesos con carácter no remunerativo a todos los agentes enumerados en el artículo 1.

ARTICULO 21°.- El Encargado del Área Contable será el encargado de efectuar las liquidaciones de las retribuciones y las retenciones de Ley.



Agosto, 09 de 2023.-

ARTICULO 22°.- Se faculta al Departamento Ejecutivo para reglamentar la presente Ordenanza y establecer las actualizaciones pertinentes.

ARTICULO 22°.- Se faculta al Departamento Ejecutivo para efectuar aumentos y actualización de los importes establecidos en la presente ordenanza, para evitar la desvalorización de las retribuciones.

ARTICULO 23°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido; archívese. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 03 días del mes de AGOSTO del 2.023.

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 247-IM.Y./2023.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 006-VIII-2023, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 264/2023 C.D.Y – RETRIBUCIONES MUNICIPALES Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión especial de fecha 03 de Agosto de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
ORDENANZA N° 1.609/2023.-

REF. “SEÑALIZACION – SENTIDO DE CIRCULACION VEHICULAR Y ORIENTACION DE LAS CALLES, QUE COMPRENDEN LOS BARRIOS DE LA ZONA CENTRO, SAN JOSE, EL JARDIN, 23 DE AGOSTO, 25 DE MAYO, RIO BLANCO, SAN CAYETANO, SAN MARCOS, 08 DE DICIEMBRE, Y COLINDANTE CON EL BARRIO LA ESPERANZA Y AMPLIACION DEL CASCO CENTRICO”. EXPTE. N° 10.586/23. INIC. POR LOS CONCEJALES WALTER CARDOZO, CLAUDIA GALLARDO Y DIEGO SALINAS.

VISTO:

El pedido efectuado por los vecinos de los barrios San José, El Jardín, 23 de Agosto, 25 de Mayo, Río Blanco, San Cayetano, San Marcos, 08 de Diciembre y colindante con el Barrio La Esperanza, y transeúntes que a diario transitan por el sector. Lo dispuesto en el artículo 55° Inc. 17 de la Carta Orgánica Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario disponer la señalización, el sentido **UNICO DE CIRCULACION VEHICULAR**, y orientación de las calles, Humahuaca, Susques, Maimara, Santa Catalina, Valle Grande, Casabindo con las respectivas prolongaciones entre otras arterias de los sectores comprendidos en los Barrios Centro, Facundo Quiroga, San José, El Jardín, 23 de Agosto, 25 de Mayo, Río Blanco, San Cayetano, San Marcos, 08 de Diciembre y colindante con el barrio La Esperanza, etc., habida cuenta que en la actualidad en la mayoría de los dichos sectores está habilitada la circulación y el estacionamiento en doble mano sin la respectiva disposición legal, siendo ello necesario avanzar en la corrección, la Orientación y sentido de circulación para evitar confusión entre automovilistas.

Que las mencionadas arterias son muy transitadas especialmente en los días de clase a consecuencia del funcionamiento de las Escuelas 441, Especial N° 8, Colegio Cristo Rey, Escuela de Comercio N° 1, Escuela Técnica N°1, por otra parte están ubicados Edificios Públicos como ser la Parroquia Inmaculada Concepción de María, Unidad Regional 6, puesto de Salud del 8 de Diciembre, el Zoonosis, Brigada de Investigaciones, el CIC 2, el Centro de Jubilados y otras Instituciones por ello existe un importante movimiento de vehículos y circulación de personas lo que dificulta el normal tránsito vehicular, con el agravante que los conductores que transitan por la calle Maimara con destino a la 25 de mayo giran a la izquierda y hacia la Derecha con diferentes destinos, por ese motivo dichas arterias se encuentran con serios problemas de transitabilidad; y empeora aún más cuando se realiza la misma maniobra sobre otras calles; todo esto genera posibles accidentes de tránsito y pone en riesgo la vida de las personas que transitan por esos sectores.

Que, allí surge a necesidad disponer la ampliación del casco céntrico y la señalización de un solo sentido de circulación para todas las arterias que están ubicadas en el perímetro que comprende desde Avda. Bolivia hasta esquina Canadá, continuando por Avda. Uquia prolongación Casabindo, 25 de Mayo, incluye barrio San José, Avda. San Martín hasta J.J. de Urquiza prolongación Vélez Sarsfield, hasta empalme nuevamente la Avda. Bolivia, ratificándose la señalización y la respectiva orientación de las arterias ya existentes.

Que, la Carta Orgánica Municipal dispone que son deberes y obligaciones del Concejo Deliberante “Reglamentar el tránsito de personas y vehículos..... como así también bregar por la seguridad e integridad de toda la comunidad”

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes;

EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO

ORDENA

Artículo 1°: AMPLIASE Y ESTABLECASE la zona del CASCO CENTRICO de la Municipalidad de Perico, al sector comprendido desde avda. Malvinas Argentinas continuando por J.J. de Urquiza, Avda. San Martín, hasta esquina Humahuaca y Maimara continuando por San José y esquina Avda. José Hernández empalme por Santa Catalina, calle 25 de Mayo, continuando por Avda. Belgrano en toda su extensión e incluye todo el sector del Barrio Santa Rosa.

Artículo 2: DISPONSE el sentido **DE CIRCULACION VEHICULAR** para su aplicación en el casco Céntrico de las siguientes arterias:

DE NORTE A SUR

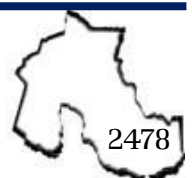
JJ URQUIZA y prolongación VELEZ SANSFIELD Orientación y sentido de Circulación desde Avda. San Martín hasta avda., Santa Fe, único sentido.

YAVI Orientación y Sentido de Circulación desde Rivadavia hasta Avda. Bolivia un solo sentido de Circulación.

TILCARA y prolongación SUSQUES margen derecho, orientación y sentido de Circulación desde, 23 de Agosto hasta avda. Villafañe esquina Chile doble mano.

MAIMARA y prolongación RINCONADA orientación y sentido de circulación desde Dr. Juan Pola hasta Avda. Bolivia, doble sentido de circulación.

VALLE GRANDE y prolongación TRES CRUCES Orientación y sentido de circulación desde 25 de Mayo hasta calle Paraguay. Único sentido.



Agosto, 09 de 2023.-

AVDA. CASABINDO y prolongación UQUIA margen derecho Orientación y sentido de Circulación desde 25 de Mayo hasta avda. Bolivia doble Sentido de circulación.

DE SUR A NORTE

COCHINOCA Orientación y Sentido de Circulación desde avda. Bolivia hasta Rivadavia, un solo sentido de Circulación. Único sentido.

HUMAHUACA Orientación y Sentido de Circulación desde avda. Rivadavia hasta Avda. San Martín. Doble sentido.

SUSQUES y prolongación Tilcara Orientación y Sentido de Circulación desde avda. Villafañe hasta 23 de Agosto, doble sentido.

VOLCAN y Prolongación Santa Catalina Orientación y Sentido de Circulación desde avda. Paraguay hasta 25 de Mayo. Único Sentido.

AVDA UQUIA y prolongación CASABINDO margen derecho Orientación y Sentido de Circulación desde Avda. Bolivia y Canadá hasta 25 de Mayo doble sentido.

DE ESTE A OESTE

25 DE MAYO Orientación y Sentido de Circulación desde calle Ricardo Goyeneche hasta avda. Canadá doble sentido de circulación.

CORONEL ARIAS Orientación y Sentido de Circulación desde avda. Éxodo y San Martín hasta Maimara único sentido.

SAN JOSE Orientación y sentido de Circulación desde Güemes hasta Maimara y esquina Avda. José Hernández. Único sentido.

23 DE AGOSTO Orientación y sentido de Circulación desde Avda. Belgrano hasta avda. Casabindo, único sentido.

RIVADAVIA Orientación y sentido de Circulación desde Avda. Belgrano hasta avda. Uquia y Casabindo, único sentido.

CORONEL ARENAS Orientación y sentido de Circulación desde República del Líbano hasta Uquia.

ESCOLASTICO ZEGADA Orientación y sentido de Circulación desde Avda. Uquia hasta Avda. Italia, único sentido.

PARAGUAY orientación y sentido de Circulación desde Avda. Italia y Villafañe hasta avda. Vélez Sarsfield, único sentido de circulación y desde VELEZ SANSFIELD hasta Avda. Uquia doble sentido.

AVDA. BOLIVIA Orientación y sentido de Circulación margen derecho desde avda. La Bandera hasta avda. Canadá doble mano.

RAMIREZ DE VELAZCO Orientación y sentido de Circulación desde calle Republica del Líbano hasta avda. Villafañe. Único sentido.

AVDA. JUJUY Orientación y sentido de Circulación desde Avda. Uquia hasta Avda. Italia, único sentido.

DE OESTE A ESTE

25 DE MAYO Orientación y sentido de Circulación desde calle Ricardo Goyeneche hasta Mariano Moreno un solo sentido.

BUSTAMANTE Orientación y sentido de circulación desde calle avda. Casabindo hasta avda. Belgrano único sentido.

GORRITI Orientación y sentido único de Circulación desde avda. Uquia hasta Domingo Sarmiento. Único sentido.

AVDA. BOLIVIA Orientación y Sentido de circulación margen derecho desde avda. Canadá hasta avda. La Bandera, doble sentido.

AVDA. JUJUY Orientación y Sentido de Circulación margen derecho desde avda. Tucumán hasta avda. La Bandera, único sentido.

La extensión del casco céntrico, la orientación del sentido único de circulación y señalización de las arterias podrá ser ampliada en forma paulatina al resto de los barrios del ejido urbano cuando así las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 3°: DISPONESE la prohibición del estacionamiento vehicular sobre margen izquierdo de la orientación del sentido de circulación de las calles mencionadas en toda su extensión.

ARTICULO 4°: SEÑALIZACION El Departamento Ejecutivo a través de la dirección de Transporte y tránsito o del área que designe, será el encargado de señalizar con carteles indicadores con el nuevo sentido de Circulación, y la Prohibición de estacionar en la margen derecha de las arterias conforme a la Ley Nacional de Tránsito.

ARTICULO 5°: APERTURA Y TRAZA DE AVDA. CASABINDO: Ordénese al Departamento Ejecutivo, a realizar la traza y apertura de la avda. CASABINDO margen derecho, con orientación y sentido de Circulación desde la calle 25 de mayo hasta calle 23 de agosto cuyo destino final de circulación es hasta avda. Bolivia y Canadá. En dicha traza en forma inmediata deberá realizar el perfilado, nivelado, enripiado del sector, la poda de los árboles, la instalación de la cartelería y señalización respectiva, sin perjuicio de ello realizará la construcción del cordón cuneta y otros trabajos de urbanización.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo para dar pleno cumplimiento a la presente Ordenanza, a través del sector que corresponda, deberá confeccionar el plano o croquis correspondientes indicando la orientación de circulación y señalización de las arterias mencionadas.

ARTICULO 7°: LAS EROGACIONES que demande la aplicación de la presente Ordenanza serán de los recursos Ordinarios y/o Extra ordinarios del Tesoro Municipal.

ARTICULO 8°: DEROGUESE todo otro Ordenamiento Legal que se contraponga con la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 23 DE MARZO DE 2023.-

M. Anahi Juarez

Vicepresidente a cargo CD

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 5585-G-2023.-

Ciudad Perico, 30 de Junio de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.609/2023, sesionada el día 23/03/2023, en sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

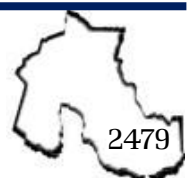
Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.609/2023, REF. "SEÑALIZACION – SENTIDO DE CIRCULACION VEHICULAR Y ORIENTACION DE LAS CALLES, QUE SE COMPRENDEN LOS BARRIOS DE LA ZONA CENTRO, SAN JOSE, EL JARDIN, 23 DE AGOSTO, 25 DE MAYO, RIO BLANCO, SAN CAYETANO, SAN MARCOS, 08 DE DICIEMBRE Y COLINDANTE CON EL BARRIO LA ESPERANZA Y AMPLIACION DEL CASCO CENTRICO", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:



Agosto, 09 de 2023.-

ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.609/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico, en fecha 23 de Marzo del año en curso.

ARTICULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, y a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo
Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.623/2.023.-

REF.: "EXTENSION DEL NOMBRE DE LA CALLE LOS CIPRESES DEL BARRIO SANTO DOMINGO". EXPTE. N° 10.909. Inic. Por los Cjles ANAHI JUAREZ, CLAUDIA GALLARDO Y DIEGO SALINAS.-

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal Art. 53 inc. 2; Artículo 70; el Reglamento Interno Art. 127 inc. c;
La correcta señalización de las calles del Barrio Santo Domingo.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una prolongación del nombre "Los Cipreses" al recorrido de la calle referida calle, hasta el denominado Loteo Mamani con su respectiva numeración.

Que, la extensión del nombre permitirá una correcta señalización tanto dentro del Barrio como en el ejido municipal.

Que, así los vecinos de la zona, contarán con una mejor prestación de los servicios públicos y privados, pudiendo determinar correctamente su ubicación geográfica.

Que, se fomentará así un sentimiento de pertenencia de los vecinos del Barrio Santo Domingo.

Que, es deber de nuestro estado municipal velar por los intereses de los ciudadanos y garantizar al máximo sus condiciones de vida.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Extiéndase el nombre "Los Cipreses" a las calles del Loteo Mamani del Barrio Santo Domingo.-

ARTICULO 2°: Autorícese la colocación de los carteles señalizadores e indicativos, y la numeración domiciliaria correspondiente.-

ARTICULO 3°: Los gastos que demande la citada obra, serán imputados a la partida correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del corriente aó.

ARTICULO 4°: ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese, Comuníquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, 31 DE MAYO DEL 2023.-

M. Anahi Juarez
Vicepresidente a cargo CD

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 5537-G-2023.-

Ciudad Perico, 06 de Junio de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.623/2023, sesionada el día 31/05/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.623/2023, REF. "EXTENSION DEL NOMBRE "LOS CIPRESES" A LAS CALLES DEL LOTEO MAMANI DEL BARRIO SANTO DOMINGO", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.623/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico, en fecha 31 de Mayo del año en curso.

ARTICULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo
Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.627/2.023.-

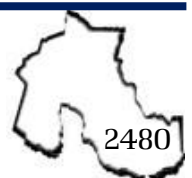
REF.: "DISPONER DE UN INMUEBLE ADECUADO PARA LACASTRACION QUIRURGICA, GRATUITA, MASIVA, ABARCATIVA, SISTEMATICA, EXTENDIDA Y TEMPRANA DE MACHOS Y HEMBRAS DE UNA ESPECIE CANINA Y FELINA". Iniciado por los Concejales Claudia Gallardo, Anahi Juárez y Diego Salinas. Expediente N° 10.946/2.023."

VISTO:

Necesidad del cumplimiento de la Ord. 1.610/2023 Ref. CASTRACION QUIRURGICA, GRATUITA, MASIVA, ABARCATIVA, SISTEMATICA, EXTENDIDA Y TEMPRANA DE MACHOS Y HEMBRAS DE UNA ESPECIE CANINA Y FELINA- EQUILIBRIO POBLACIONAL DE FAUNA; Artículo 55° Inc. 8 de la Carta Orgánica Municipal; Y

CONSIDERANDO

Que, es necesaria la castración quirúrgica en nuestra Ciudad para controlar la super población canina y/o felina evitando el encierro y/o sacrificio de animales, que no solucionan el problema solo lo agravan.



Que en la actualidad las castraciones se realizan al lado del Puesto de Salud 8 de Diciembre en el cual los médicos y las personas que desempeñan sus funciones, no pueden realizar su trabajo de manera cómoda y acorde a las exigencias Sanitarias que corresponde por ser un ambiente muy reducido Que, es deber del Departamento Ejecutivo Municipal cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante Por ello, y de acuerdo a las facultades establecida por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- ORDÉNESE al Departamento Ejecutivo disponer de un Inmueble acorde a las necesidades para realizar las **CASTRACION QUIRURGICA, GRATUITA, MASIVA, ABARCATIVA, SISTEMATICA, EXTENDIDA Y TEMPRANA DE MACHOS Y HEMBRAS DE UNA ESPECIE CANINA Y FELINA** y disponer de los recursos necesarios, mobiliarios a la situación prevista.. Por las razones expresadas en VISTOS Y CONSIDERANDO.-

ARTICULO 2°.- SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO a suscribir

Convenios para dar cumplimiento a la Ordenanza N° 1.610/2023.-

ARTICULO 3°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza y a reglamentar todo instrumento que sean mejor para su aplicación.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dese amplia difusión. Cumplido archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 DE JULIO DEL 2023.-

M. Anahi Juarez

Vicepresidente a cargo CD

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 5642-G-2023.-

Ciudad Perico, 20 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.627/2023, sesionada el día 18/07/2023, en sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.627/2023, REF. “DISPONER DE UN INMUEBLE ADECUADO PARA LA CASTRACION QUIRURGICA, GRATUITA, MASIVA ABARCATIVA, SISTEMATICA, EXTENDIDA Y TEMPRANA DE MACHOS Y HEMBRAS DE UNA ESPECIE CANINA Y FELINA”, autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1.627/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico, en fecha 10 de Julio del año en curso.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, y a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo

Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.628/2.023.-

REF.:“INSTRUMENTACION, ACTUALIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PREDIO DE FERIA MAYORISTA DE LA CIUDAD DE PERICO”. Expte. N°10.950/2.023.

VISTO:

La Resolución N° 062/2017 Ref. Finalización de la concesión otorgada por el convenio celebrado entre la Municipalidad de Ciudad Perico y la Cooperativa de Feriantes Mayoristas Frutiortícolas del Norte Argentino Ltda.

La necesidad instrumentación, actualización y funcionamiento del predio de feria mayorista de la ciudad de perico y;

CONSIDERANDO:

Que la experiencia demuestra tanto que la no ocupación como la no utilización por parte del municipio de dicho inmueble, lo predisponen a prácticas y acciones ejecutadas por terceros que propenden directamente a la satisfacción de un interés particular por encima del bien de la comunidad ejecutando acciones tendientes a su ocupación.

Que, a los fines de regular el normal funcionamiento de cada uno de los feriantes asentados en el predio municipal, se hace necesario suscribir el pertinente instrumento con cada uno de ellos.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, el Intendente propone el siguiente proyecto de Ordenanza;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a suscribir **CONTRATO DE COMODATO EN FORMA DIRECTA E INDIVIDUAL** con Cada uno de los Feriantes del Predio Mayorista a través del instrumento que a tales efectos se consigne.

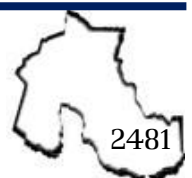
ARTICULO 2°.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo actualizar el Padrón de comerciantes, productores y todo aquel que ejerza actos de comercio, vinculados con los puestos de boxes de venta, cámaras, galpones, comedores y otros que integren el Predio de Feria Mayorista a los fines del Artículo Primero.

ARTICULO 3°.- DISPONGASE las medidas necesarias para la recolección, mantenimiento y depósito de residuos que se generen en el Predio de Feria Mayorista, en lugares habilitados y/o dispuestos por el Gobierno de La Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- ORDENESE al Departamento Ejecutivo a promover acciones civiles y penales en caso de oposición y/o resistencia de toda persona, física y/o jurídica que se opongan al cumplimiento de la presente.

ARTICULO 5°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese difusión. Cumplido. ARCHIVESE.-



SALA DE SESIONES, 10 DE JULIO DEL 2.023.-

M. Anahi Juarez
Vicepresidenta a cargo CD

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO N° 5643-G-2023.-
Ciudad Perico, 20 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.628/2023, sesionada el día 10/07/2023, en sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.628/2023, REF. "INSTRUMENTACION, ACTUALIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PREDIO DE FERIA MAYORISTA DE LA CIUDAD DE PERICO", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1.628/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico, en fecha 10 de Julio del año en curso.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo
Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
ORDENANZA N° 1.629/2.023.-

REF.:"AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A DAR LA BAJA Y VENTA POR LOS MEDIOS QUE ESTIME CONVENIENTE, DE LOS VEHICULOS EN ESTADO DE CHATARRA QUE SE ENCUENTRAN EN EL TALLER MUNICIPAL". Iniciado por los Concejales Gloria Espinoza y Enrique Rojas". Expte. N° 10.941/2-023.-

VISTO:

El pedido de los empleados Municipales del taller de Saneamiento de la Municipalidad de Ciudad Perico, ante la preocupante situación de acumulación de chatarras, que generan un lugar propicio para la propagación de roedores, alimañas y otros focos de infección como dengue.

Y el Artículo: 52° DE HACIENDA: Inciso 9 "Dictar Ordenanzas cuyo objeto sea la dirección y administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal"; Inciso 15: "Autorizar la enajenación de los bienes de propiedad privada municipal o la constitución de gravámenes sobre los mismos en ambos casos con el voto de la 2/3 partes de la totalidad de sus bienes."

Artículo: 55 DE LA SALUD PUBLICA, ACCION SOCIAL, HIGIENE Y SEGURIDAD PUBLICA, INCISOS 5 "Dictar normas referentes a medicina preventiva y asistencial y, en general, a la defensa de la salud de los habitantes del Municipio, sin perjuicio de la competencia del Estado Provincial" e INCISO 7 "Reglamentar la limpieza general del municipio la desinfección y profilaxis de los bienes y lugares públicos, estableciendo los servicios de extracción y tratamiento final de los residuos, de barrido, riego y aseo".

CONSIDERANDO:

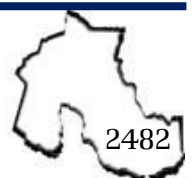
El informe de la Oficina de Patrimoniales, dirigida al Director de Saneamiento, a efectos de elevar pedido verbal de elementos que se encuentran en instalaciones del taller municipal para la realización de la respectiva baja definitiva, de lo que se detalla a continuación:

- 1- Camioneta Ford F 100, Mod. 1974, Motor N° 75495B66605, Carrocería N° KALJID5473; Dominio Y020508.
- 2- Máquina Moto Niveladora, Mca. ADAMS GM40; Mod. 1940; Chasis N° SC4033, Motor N° A95429RC.
- 3- Camión Ford F600, Mod. 1968; Motor N° NA611719337114393, Chasis N° 54320CW112.
- 4- Hormigonera Marca MASSA año 1981.
- 5- Tanque para brea capacidad 4000 litros.
- 6- Camioneta Rastrojera, Modelo 1970, Marca INDENOR, Chasis N° P6848547.
- 7- Camión atmosférico, Marca Dodge 500, Modelo 1960, Chasis N° 2860911167, Dominio X189410.
- 8- Camión Ford F600, Modelo 1971, Chasis N° 4L 4707-305 10303.
- 9- Maquina Cargadora, Marca CRIBSA C80, Mod. 1973, chasis N° 10273.
- 10- Pala Niveladora de arrastre, Marca Melga N° 5580, Modelo 1976.
- 11- Camion Ford Mod. 1956, Chasis N° 5005.
- 12- Carro Compactador de basura, Marca Grosspal.
- 13- Camión Marca Dodge 600, mod. 1968, Motor N° A611793-37114393, Chasis N° 543208 W1122.
- 14- Tanque para transporte de agua, capacidad 6000 litros.
- 15- Colectivo Mercedes Benz, Mod. 1966, Motor N° P2512285560.
- 16- Acoplado Tanque regador, con capacidad de 8000 litros.
- 17- 30 contenedores de chapa en mal estado.
- 18- Dos Maquinas hormigoneras y tres zarandas de ripiera.
- 19- Brazo y pala para cargadora frontal Mancini 1178 MYF, Mod. 1978.
- 20- Maquina cargadora Marca Crybsa C801974, Chasis N° 10402104148, Motor Fiad Block N° 8824947.
- 21- Maquina pala retro excavadora, Marca ZMG origen china, Mod. WZ180, Motor N° 00945272, Chasis N° 945272, Mod. Año 2010.
- 22- Acoplado para recolección de residuos, con capacidad para 6 toneladas.

Que, la presente enumeración se detalla con las especificaciones que se presenta el mismo y toda consideración al respecto.

Que, la necesidad de mejorar el equipamiento de maquinarias necesarias para el desarrollo de la actividad en el taller de referencia y la falta de recursos para la provisión de los materiales necesarios para la realización de la actividad de mantenimiento, reparación, arreglo entre otros.

Que, los gastos que generan la reparación del equipamiento existente en taller, requieren mano de obra privada con erogaciones significativas, por el estado deplorable de los vehículos de propiedad de la Municipalidad de Ciudad Perico.



Que, el DENGUE es una enfermedad viral transmitida por la picadura del mosquito de género Aedes aegypti, cuyos síntomas pueden aparecer con fiebre, como dolores detrás de los ojos, de cabeza y muscular, sangrado de nariz y de encías entre otros, detectándose hasta el momento 3.000 caso de infectados por Dengue en toda la Provincia, siendo el Municipio de Ciudad Perico a la fecha, una de las zonas más afectadas con 500 infectados, según la información brindada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.

Que, es necesario dotar de herramientas al Departamento Ejecutivo que resulten necesarios para contratar y/o adquirir en forma directa todos los servicios y bienes, resulten necesarios para dar respuesta en materia sanitaria a la población de Ciudad Perico.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO N°1: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a dar la baja de los rodados y muebles enumerados en los considerandos y desafectar del dominio de bienes privados de uso del Municipio, en cumplimiento de la reglamentación establecida en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO N° 2: Se solicita al Departamento Ejecutivo que los bienes dados de baja sean vendidos de acuerdo a la reglamentación vigente. Los mismos se detallan a continuación:

- 1- Camioneta Ford F 100, Mod. 1974, Motor N° 75495B66605, Carrocería N° KALJID5473; Dominio Y020508.
- 2- Máquina Moto Niveladora, Mca. ADAMS GM40; Mod. 1940; Chasis N° SC4033, Motor N° A95429RC.
- 3- Camión Ford F600, Mod. 1968; Motor N° NA611719337114393, Chasis N° 54320CW112.
- 4- Hormigonera Marca MASSA año 1981.
- 5- Tanque para brea capacidad 4000 litros
- 6- Camioneta Rastrojera, Modelo 1970, Marca INDENOR, Chasis N° P6848547.
- 7- Camión atmosférico, Marca Dodge 500, Modelo 1960, Chasis N° 2860911167, Dominio X189410.
- 8- Camión Ford F600, Modelo 1971, Chasis N° 4L 4707-305 10303.
- 9- Máquina Cargadora, Marca CRIBSA C80, Mod. 1973, chasis N° 10273.
- 10- Pala Niveladora de arrastre, Marca Melga N° 5580, Modelo 1976.
- 11- Camion Ford Mod. 1956, Chasis N° 5005.
- 12- Carro Compactador de basura, Marca Grosspal.
- 13- Camión Marca Dodge 600, mod. 1968, Motor N° A611793-37114393, Chasis N° 543208 W1122.
- 14- Tanque para transporte de agua, capacidad 6000 litros.
- 15- Colectivo Mercedes Benz, Mod. 1966, Motor N° P2512285560.
- 16- Acoplado Tanque regador, con capacidad de 8000 litros.
- 17- 30 contenedores de chapa en mal estado.
- 18- Dos Maquinas hormigoneras y tres zarandas de ripiera.
- 19- Brazo y pala para cargadora frontal Mancini 1178 MYF, Mod. 1978.
- 20- Máquina cargadora Marca Crybsa C801974, Chasis N° 10402104148, Motor Fiat Block N° 8824947.
- 21- Máquina pala retro excavadora, Marca ZMG origen china, Mod. WZ180, Motor N° 00945272, Chasis N° 945272, Mod. Año 2010.
- 22- Acoplado para recolección de residuos, con capacidad para 6 toneladas.

ARTICULO N° 3: Los recursos provenientes de la venta de los rodados y muebles detallados serán destinados a compra de maquinaria, equipamiento y suministros necesarios para el taller municipal, previo ingreso de los recursos a Renta Municipal, dependiente de Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO N° 4: Lasventas, contrataciones, adquisiciones de bienes y servicios y demás afectaciones presupuestarias realizadas en el marco de la presente ordenanza, deberán ser informadas al Honorable Concejo Deliberante de Ciudad Perico.-

ARTÍCULO N° 5: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza y a reglamentar todo instrumento que sean mejor para su aplicación.

ARTÍCULO N° 6: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese. Cumplido Archívese. -

SALA DE SESIONES, 10 DE JULIO DEL 2.023.-

M. Anahi Juarez

Vicepresidente a cargo CD

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 5644-G-2023.-

Ciudad Perico, 20 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.629/2023, sesionada el día 10/07/2023, en sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.629/2023, REF. "AUTORIZO A DAR LA BAJA Y VENTA POR LOS MEDIOS QUE SE ESTIME CONVENIENTE, DE LOS VEHICULOS EN ESTADO DE CHATARRA QUE SE ENCUENTRAN EN EL TALLER MUNICIPAL", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

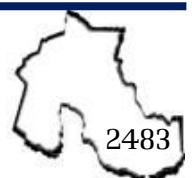
DECRETA:

ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.629/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico, en fecha 10 de Julio del año en curso.

ARTICULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo
Intendente Interino



Agosto, 09 de 2023.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.630/2.023.-

REF.: "ACTUALIZACION DE VALORES DEL COBRO POR EL INGRESO A LOS SANITARIOS DEL POLO COMERCIAL". Inic. Por los Cjles Claudia Gallardo, Anahi Juárez y Diego Salinas. Expte N° 10.945/2.023.-

VISTO:

La necesidad de actualizar el cobro por el uso de los sanitarios en el Polo Comercial de Ciudad Perico, art. 53 Inc.6 de la Carta Orgánica Municipal, Y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario actualizar los importes de los Sanitarios en el Predio del Polo Comercial.

Que, teniendo presente el tiempo transcurrido y la depreciación monetaria situación esta que impacta de manera directa y negativa en las arcas Municipales, en especial el servicio que brinda la Municipalidad de Perico los días de feria donde el cobro de los Sanitarios del Polo Comercial se encuentran atrasados por lo que se debe proceder a su readecuación tarifaria Urgente teniendo en cuenta que la Municipalidad es quien realiza el mantenimiento del mismo en predio ferial.

Que, en virtud del costo y el funcionamiento de los Sanitarios es necesario actualizar el cobro y de este modo brindar mayor confort y seguridad a las personas que llegan de distintos lugares a realizar sus compras en los alrededores de la feria Mayorista y el en el Barrio Santa Rosa por ser zona comercial.

Por todo ello y de acuerdo a las Facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a actualizar el cobro del uso de los Sanitarios en el predio que se encuentra ubicado en el Polo Comercial y Cultural de Perico la suma de Cien Pesos (\$100).

ARTICULO 2°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar la percepción de los ingresos a los Sanitarios del Polo Comercial que recaude en todo concepto por la DIRECCION DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 3°.- ACTUALICESE el importe fijado por el cobro de los Sanitarios en el Predio del Polo Comercial cada tres meses con autorización del Concejo Deliberante.

ARTICULO 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza y a reglamentar todo instrumento q sea mejor para su aplicación.

ARTICULO 5°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dese difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 10 DE JULIO DEL 2023.

M. Anahi Juarez

Vicepresidente a cargo CD

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 5645-G-2023.-

Ciudad Perico, 20 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.630/2023, sesionada el día 10/07/2023, en sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.630/2023, REF. "ACTUALIZACION DE VALORES DEL COBRO POR EL INGRESO A LOS SANITARIOS DEL POLO COMERCIAL", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1.630/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico, en fecha 10 de Julio del año en curso.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo

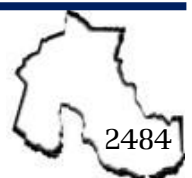
Intendente Interino

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO CONCEPCION EL CONDOR**, con Domicilio en Calle Carlos Gardel, esquina Juana Azurduy N° 101 de la Ciudad de La Quiaca, Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N.º 4180-G-2.021 de fecha 27/09/21, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 04 de septiembre de 2.023, hs 21.00 en el domicilio antes mencionado para tratar el siguiente:

Orden del Día: 1. Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente; 2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico Año 2.022 con cierre 31 de diciembre 2.022, 3. Designación de una persona para que realice los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público. La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de socios presentes media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no hubiese reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar (Artículo 14).- Fdo. Ricardo Ismael Mamani-Presidente.-

07/09/11 AGO. LIQ. N° 33255-33256-33257 \$1.350,00.-



Agosto, 09 de 2023.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL de PROMOCIÓN DE LA SALUD** convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de Septiembre de 2023 a las 19:00 horas en Leandro N. Alem N° 470 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con la finalidad de tratar el siguiente Orden del día: 1.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior. 2.- Consideración del Balance General y Memoria correspondiente al ejercicio económico del año 2022.- 3.- Elección de las nuevas Autoridades.- Se informa a los Asociados que a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición, en instalaciones de la sede social, ejemplar del balance y memoria, como así también el Padrón de Socios Activos que están en condiciones de intervenir.- Fdo. E. S. Puca Karen Yanina Mabel- Presidente.-

09 AGO. LIQ. N° 33230 \$450,00.-

Acta de Asamblea Extraordinaria **BERTHA S.R.L.** Acta de Reconducción de fecha 13 de Octubre de 2022.- Reunidos sus socios, Sr. CARLOS RICARDO ALMENDRAS SÁNCHEZ, D.N.I. 17.865.425, MIRTA NOEMÍ LÓPEZ, D.N.I. 17.699.462, JUAN DAVID ALMENDRAS SANCHEZ, D.N.I. 92.361.240, RAFAEL NORMANDO GARAY, D.N.I. 24.437.334, y ROSANA LEONOR GARAY, D.N.I. 25.165.079, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: Primer orden: Reconducción de la sociedad y modificación del Contrato Social; Segundo orden: Aprobación del Estado de situación Patrimonial – Ejercicio 2021 y ratificación de los Estados Patrimoniales aprobados por los ejercicios del año 2006 al 2020; Tercer orden: Ratificación en el cargo de socio gerente en el cargo de socio gerente al Sr. CARLOS RICARDO ALMENDRAS SÁNCHEZ; Cuarta orden: Ratificación de la sede social; Quinto orden: Facultar a la Dra. MARIA ROSA LLAMAS POL a realizar los trámites necesarios para la inscripción de la reconducción y rubrica de libros. Sexto orden: RUBRICA DE LIBROS DE COMERCIO - tratamiento del extravío de los libros contables. Luego de un intercambio de palabras estando representado el 100% (Cien Por Cien) del Capital Social y por UNANIMIDAD la Asamblea RESUELVE: Primer orden A)- APROBAR LA RECONDUCCIÓN DE LA SOCIEDAD, en razón de haberse operado el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad con fecha 02/08/2006, según surge de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato Societario, por el plazo de NOVENTA Y NUEVE años (99), plazo que se computará a partir del día de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales; B)- Modificación de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato Social, la que queda redactada de la siguiente forma: “CUARTA: Se fija el plazo de duración en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS contados a partir de la inscripción de la reconducción de Sociedad”. Segundo orden: Se aprueba por unanimidad el Estado de Situación Patrimonial ejercicio 2021 y se ratifica la aprobación de los correspondientes a los periodos entre 2006/2020. Tercer orden: Ratifican por unanimidad la gestión realizada en carácter de socio gerente el periodo desde el 02/08/2006 al 12/10/22 y ratifican en el cargo de socio gerente el Sr. CARLOS RICARDO ALMENDRAS SÁNCHEZ, conforme lo establece el Contrato Social en la cláusula sexta, mientras dure la sociedad. Cuarto orden: Ratificación de la sede social fijada en la cláusula segunda del Contrato Social sito en calle Coronel Arenas N° 6, Barrio centro, de la ciudad de El Carmen. Quinto orden: Facultar a la Dra. MARIA ROSA LLAMAS POL a realizar el trámite para la inscripción de la reconducción, y todo otro trámite necesario a tales fines, habiéndose otorgado a la letrada poder general para juicios y trámites administrativos mediante Escritura Pública N° 36, de fecha 05/03/2021 pasado ante el Titular del Registro Notarial N° 72, Esc. Leonardo Casali. Sexto orden: RUBRICA DE LIBROS DE COMERCIO. El socio gerente Carlos Ricardo Almendras Sánchez realizará la exposición policial del extravío de los libros de Actas, Diario, Inventario y Balances y se solicitará la rúbrica de nuevos libros. No existiendo más que tratar, se da por finalizado, firmando de conformidad los presentes.- ACT. NOT N° A 00213675- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI, TIT. REG. N° 72- CIUDAD DE EL CARMEN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 382-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-683-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 AGO. LIQ. N° 33231 \$1.000,00.-

En este acto los socios acuerdan: 1. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Designar Gerente al Sr. socio **CARLOS RICARDO ALMENDRAS SÁNCHEZ**, DNI N° 17.865.425, CUIT 20-17865425-0, de nacionalidad argentino naturalizado, nacido el 30/04/1962, de profesión comerciante, de estado civil divorciado, con domicilio en la calle Coronel Arenas N°6, de la ciudad de El Carmen, provincia de Jujuy, Email. carlosal3005@hotmail.com.ar, constituyendo domicilio especial, conforme Art. 256 Ley 19.550 por remisión del Art. 157 del mismo cuerpo legal, en calle Coronel Arenas N° 26, de la ciudad de El Carmen, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo conferido, firmando el presente instrumento, y declaran bajo juramento no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los arts. 157 y 264 de la Ley 19.550. 2. DECLARACIÓN JURADA PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los socios manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Ley 25246 y sus modificatorias res. U.I.F. N° 134/2018 Rectificado Res. 15/2019). Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.” 3. EXTRAVÍO DE LIBROS. Los socios manifiestan que los Libros extraviados, según se acreditan con la constancia policial respectiva son los siguientes Libros: Libros de Actas, Libro Diario, Libros inventario y Balances, y que eran los libros números 1, únicos habilitados en cada uno en su especialidad.- ACT. NOT. N° B 00752085. ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI- TIT. REG. N° 72- CIUDAD DE EL CARMEN - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 382-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-683/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de mayo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIA LLAMAS POL, en carácter de APODERADA de la firma BERTHA S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE RECONDUCCIÓN DE CONTRATO SOCIAL DE PLAZO DE LA FIRMA BERTHA S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

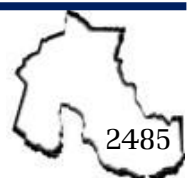
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea Extraordinaria, Reconducción de fecha 13 de octubre de 2022, de fs. 06/08 del expediente de referencia, Declaración Jurada de fs. 59/62 de la firma Bertha S.R.L. con firmas certificadas por el Escribano



Agosto, 09 de 2023.-

Publico Leonardo Gabriel Casali Titular desregistro notarial numero setenta y dos, firmadas por Carlos Ricardo Almendras Sánchez D.N.I. N° 17.865.425, Mirta Noemí López D.N.I. N° 17.699.462, Juan David Almendras Sánchez D.N.I. N° 92.361.240, Rafael Normando Garay D.N.I. N° 24.437.334 y Rosana Leonor Garay D.N.I. N° 25.165.079, diligencias a cargo de la Dra. María Llamas Pol.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 AGO. LIQ. N° 33242 \$800,00.-

ACTA N° 38 DE ASAMBLEA DE LA RAZON SOCIAL "DOÑA ANITA SRL".- En la ciudad Perico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy a los Ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés, en la Sede de Av. La Bandera N° 194 de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, siendo las diecinueve horas, se reúnen la totalidad de los socios de "DOÑA ANITA SRL" en asamblea extraordinaria, con la presencia del Sr. Gerente Néstor Marino Berardi DNI N° 16.637.647, Sonia Marisel Berardi, argentina, D.N.I. N° 13.349.908 y Franco Marino Berardi, argentino, D.N.I. N° 34.022.619, a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de los socios que firmarán el acta. 2.) Cambio de Sede Social y reforma de estatuto.- 1.- Se resuelve por unanimidad que sea firmada por la totalidad de los mismos.- 2.- En este acto, el gerente de la sociedad manifestó la conveniencia de reformar la cláusula PRIMERA en atención al Cambio de Sede Social de Doña Anita SRL. Tras un intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad el cambio de la Sede Social a calle Sarmiento N° 214, del Barrio Centro, de la Ciudad de El Carmen y por tanto se modifica la cláusula PRIMERA del Contrato Social dado que la misma está incluida en la citada cláusula quedando redactada en la siguiente forma: PRIMERA: Denominación: La sociedad se Denominará DOÑA ANITA SRL, y tendrá su domicilio legal y administrativo en calle Centro, de la Ciudad de El Carmen; podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales y representaciones en el país y en el extranjero Asimismo, se resuelve, conferir autorización al Dr. Diego Germán Roldán Ruiz Díaz, a fin de que realice todos y cada uno de los trámites necesarios para la inscripción del cambio de Sede Social y de la reforma del Contrato Constitutivo.- Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión del día de la fecha, siendo las 19:30 Hs en el lugar antes indicado. ACT. NOT. N° A 00239275- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 446-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-226/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Junio de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. DIEGO GERMAN ROLDAN RUIZ DIAZ, en carácter de APODERADO de "DOÑA ANITA S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

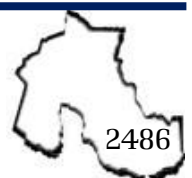
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Acta de asamblea numero treinta y ocho (38) de fecha 8 de junio de 2023 de "DOÑA ANITA S.R.L." cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 AGO. LIQ. N° 33211 \$1.000,00.-

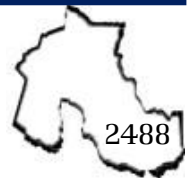
Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 14 del mes de julio del año dos mil veintitrés. El Socio Único resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal que se registrará por las disposiciones de la Ley nacional N° 27.349 y modificatorias ("Ley de SAS") y por las siguientes: SOCIO ÚNICO: EDUARDO MARTIN ARIAS D.N.I. 29.685.710, con CUIT 20-29.685.710-7 de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento 9 de diciembre de 1982, estado civil casado y con domicilio calle: Las Pircas 539, barrio Loma Golf, de la ciudad de Palpalá, de la provincia de Jujuy y domicilio electrónico: martinearias@gmail.com. I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio. La sociedad se denominará: "Centro Integral de Servicios Especializados en Minería - SAMICHAY" o su abreviatura "SAMICHAY S.A.S.", con sede en calle Las Pircas 539, barrio Loma Golf, de la ciudad de Palpalá, de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es 30 (treinta) años aniversario contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: A) Ofrecer servicios de mantenimiento y reparación de equipos mineros, garantizando su buen funcionamiento y prolongando su vida útil. B) Proporcionar servicios de gestión de proyectos mineros, incluyendo planificación, supervisión y control de las actividades mineras para los proveedores de la cadena minera. C) Proporcionar capacitación en la operación segura y eficiente de equipos de transporte de carga utilizados en la industria minera, formando choferes especializados. D) Brindar servicios de consultoría y asesoramiento técnico en áreas clave de la industria minera, como seguridad y salud ocupacional, gestión ambiental y cumplimiento normativo, apoyando a los proveedores en el cumplimiento de los estándares requeridos. E) Ofrecer servicios de revisión técnica vehicular, conforme a la legislación argentina, para garantizar la idoneidad y seguridad de los vehículos utilizados en la cadena minera. F) Ofrecer servicios de abastecimiento y logística, asegurando la entrega oportuna de insumos y repuestos a los proveedores mineros. G) Proporcionar servicios de capacitación y entrenamiento especializado, fortaleciendo las habilidades y competencias del personal involucrado en la industria minera y sus proveedores. H) Brindar servicios de gestión de riesgos y análisis de seguridad, identificando y mitigando posibles peligros y riesgos en las operaciones mineras para los proveedores de la cadena minera. I) Enseñar técnicas y buenas prácticas en el manejo de herramientas manuales específicas para el trabajo minero, promoviendo la seguridad y la productividad. J) Capacitar en la preparación y presentación de procesos licitatorios para proveedores mineros, facilitando su participación en proyectos mineros. K) Formar equipos administrativos sólidos, con habilidades de comunicación, negociación y resolución de problemas, para optimizar la gestión interna de los proveedores mineros. El cumplimiento del objeto social debe guardar razonable relación con el capital social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es \$1.000.000.000 (Pesos Un Millón) representado por igual cantidad de acciones ordinarias, escriturales, de \$10.000 (Pesos diez mil valores nominales cada una) y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de



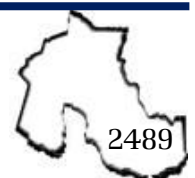
gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de SAS, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer previstos en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la Ley nacional General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias ("LGS"). Los socios tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar de manera oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de 1 (uno) a 5 (cinco) votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la LGS, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de socios que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los 180 (ciento ochenta) días calendario. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de 90 (noventa) días calendario anteriores a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los socios mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los socios podrán ejercer su derecho de opción dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los socios siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El socio a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente puede exigir judicialmente que ésta cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la LGS. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los socios que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos socios deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 (quince) días calendario de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario de finalizado aquel período, comunicará por correo electrónico a todos los socios la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de sus cuentas. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de Administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración tiene a su cargo la representación de la sociedad. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán de manera indistinta salvo que el órgano de administración fuese organizado de manera colegiada, en cuyo caso los socios deberán designar al o a los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, 1 (un) administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de manera automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase deberá designarse por lo menos 1 (un) suplente por cada clase de manera tal que el administrador suplente, que asumirá en reemplazo del administrador titular inasistente, sea aquel que hubiera sido designado por la misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con 3 (tres) o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo en los términos y condiciones previstos por el artículo 263 de la LGS. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del Órgano de Administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo, deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o socios. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los socios y, en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de 3 (tres) días calendario de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de 3 (tres) meses calendario. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios, la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro del 5° (quinto) día calendario salvo que se apruebe hacerlo dentro de un plazo menor. Transcurrido ese plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí atendiendo al procedimiento previsto en el artículo Reuniones del Órgano de Administración a distancia. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los 5 (cinco) días calendario de clausurada la reunión, teniendo los socios derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitaren. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la LGS, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como socios. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del Órgano de Administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí, tanto sea que todos o algunos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de



administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: (a) que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes durante todo su desarrollo; (b) que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; (c) que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años aniversario, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite; (d) que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante legal; y (e) en el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes de que concluya, que afecte al menos a 1 (uno) de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la reunión, ésta se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante 30 (treinta) minutos. En caso de que pasado dicho lapso no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el 1° (primer) día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la reunión concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 (tres) días calendario a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de manera remota. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de manera presencial en la sede social o fuera de la misma o de manera remota utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre sí, quedando sujetas a los requisitos previstos en el artículo Reuniones del Órgano de Administración a distancia. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o, en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por socios que representen por lo menos el 5,00% (cinco por ciento) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración o, en su caso, el órgano de fiscalización deberá convocar a la reunión dentro del plazo de 15 (quince) días calendario. Transcurrido dicho plazo, ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los miembros de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrare presente la totalidad del capital social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los socios a la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el socio, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo socio deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones. Ante la falta de constitución de correo electrónico del socio deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier socio, por causa imputable al órgano convocante, será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano de gobierno. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del Órgano de Gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes legales o, a pedido de cualquier socio, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: (a) el régimen de voto acumulativo; (b) el régimen del derecho de suscripción preferente o del derecho de acrecer; (c) el régimen de emisión de prima de emisión y el de reducción del capital social; (d) el régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; (e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; (f) el régimen del derecho a la información del socio; (g) el régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y (h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del socio. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por 2/3 (dos tercios) o más del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de socios que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 (diez) días calendario de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los socios, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El socio o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y, además, será responsable de los daños y perjuicios cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del 5° (quinto) día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: (1) la identificación de la totalidad de los socios al momento de la celebración de la reunión; (2) la identificación de todos los socios que participaron del acto; (3) los puntos del orden del día tratados; (4) un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; y (5) el sentido de los votos de cada socio. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto asambleario y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier socio, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. Ni la sociedad ni los socios podrán negarse a la presencia de un escribano público cuando la misma fuere requerida por un socio, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno adoptadas conforme a la ley y al estatuto son obligatorias para todos los socios y deben ser cumplidas por los miembros del órgano de administración. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del Órgano de Gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier socio las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí, tanto sea que todos o algunos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en el artículo Reuniones del Órgano de Administración a distancia. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del Órgano de Gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento puede ser impugnada de nulidad por los socios que no hubieran votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de socios a la fecha de la decisión impugnada. Los socios que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la LGS. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del Órgano de Gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de los socios a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la LGS con 1 (un) día hábil de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y dependientes de la sociedad. Los socios que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en los términos de los artículos 118 ó 123 de la LGS y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la LGS, en cuyo caso el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura, que puede ser unipersonal o plural. En caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de socios deberá designar 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente, teniendo a su cargo las



atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la LGS. El cargo de miembro del órgano de fiscalización es incompatible con el de administrador y el de auditor. Cualquier socio tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo 1 (un) miembro del órgano de fiscalización cuando éste fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, los administradores y los socios. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como socios y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización cualquier socio deberá tener pleno y directo acceso a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la Ley de SAS y todo otro que, en su caso, sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como a requerir al representante legal los informes que estime pertinentes. Cualquier socio podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento de forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al socio el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio social: El ejercicio social finaliza 31 de diciembre de cada año calendario, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los socios los estados contables con no menos de 15 (quince) días calendario de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5,00% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20,00% (veinte por ciento) del capital social. Cuando esta reserva quedare disminuida por cualquier razón no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas siempre que las mismas estén justificadas de manera clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por 2/3 (dos tercios) o más del capital social. En el caso de la aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de 1 (un) ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornaren aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5) ó 206 de la LGS entonces el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 de la LGS a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en el presente artículo. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: (1) la muerte del socio; o (2) la disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución; o (3) la exclusión del socio cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier socio y caduca a los 90 (noventa) días calendario contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 91 de la LGS en cuanto no se contraponga con lo dispuesto en el presente artículo; o (4) el retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendario desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el socio (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 (treinta) días calendario de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de 2 (dos) años aniversario. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/as socios/as, sus administradores y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el Socio Único dispone: 1°. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en Las Pircas 539, barrio Loma Golf, de la ciudad de Palpalá, de la provincia de Jujuy. 2°. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Prescindir de órgano de fiscalización al no encontrarse la sociedad encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 inciso 2) de la LGS. 3°. CAPITAL SOCIAL: Suscribir el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Se suscribe la cantidad de 100 (cien) acciones ordinarias, escriturales, de \$10.000 (Pesos diez mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 100 % (cien por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito en el Banco que se designe a tal efecto. 4°. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: EDUARDO MARTIN ARIAS D.N.I. 29.685.710, con CUIT 27-29.685.710-1 de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento 9 de diciembre de 1982, estado civil casado y con domicilio calle: Las Pircas 539, barrio Loma Golf, de la ciudad de Palpalá, de la provincia de Jujuy y domicilio electrónico: martinearias@gmail.com y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y por instrumento separado de este contrato declara sobre su condición afirmativa o negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. Designar Administrador suplente a: MARIA VALERIA DEL VALLE ARIAS DNI 27.866.924, con CUIT 20-08.197.518-4, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 20/5/1980 y con el siguiente domicilio: Av. Miguel Cane N° 2949, de esta ciudad. Acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico en mariavaleriaarias@gmail.com y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y por instrumento separado de este contrato declara sobre su condición afirmativa o negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 5°. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: Constituir domicilio electrónico en la siguiente dirección de correo electrónico: martinearias@gmail.com. 6°. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de Emma María Mercedes Arias con Matrícula Profesional MP 1816 para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y todo otro organismo público o privado, quedando dicha persona facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Este Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal se inicializa y suscribe en un ejemplar original que en este acto recibe el Socio Único y tantos otros ejemplares originales, todos de igual tenor y efecto que aquel, como administradores/as fueron designados/as en la fecha, quienes reciben dichos otros ejemplares a razón de uno para cada administrador/a. ACT. NOT. N° B-00796358- ESC. MARIA LAURA MORALES – TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-



Agosto, 09 de 2023.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 537-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-305/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de Agosto de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. EMMA MARIA MERCEDES ARIAS, en carácter de APODERADA de "SAMICHAY S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 25 de julio de 2023 de "SAMICHAY S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

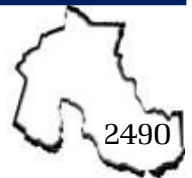
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 AGO. LIQ. N° 33261 \$1.200,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad en Comandita Simple "OPTICA CENTRO S.C.S.". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, entre los señores CARLA VIVIANA BUSTOS, D.N.I. N° 36.812.550, argentina, mayor de edad, de profesión Técnica en Óptica- Contactóloga, con domicilio en calle Sarmiento S/N de ciudad de San Antonio de la provincia de Jujuy y el Sr. JOSE GUSTAVO BURGOS, D.N.I. N° 20.268.383, argentino, de Profesión Técnico Óptico-Contactólogo, con domicilio en Manzana 4, Lote 14, barrio Estación Alvarado, Ciudad de Salta, provincia de Salta, resuelven celebrar el presente contrato de Constitución de Sociedad en Comandita Simple, de conformidad a las disposiciones de la ley de Sociedad Comerciales y a las cláusulas y estipulaciones que a continuación se detallan: **PRIMERA:** DENOMINACION: Los señores CARLA VIVIANA BUSTOS y JOSE GUSTAVO BURGOS resuelven constituir una Sociedad en Comandita simple que se denominará "OPTICA CENTRO S.C.S." (Abreviatura de Sociedad en Comandita Simple), la Srta. CARLA VIVIANA BUSTOS, reviste la calidad de socio comanditario y el Sr. JOSE GUSTAVO BURGOS reviste la calidad de socio comanditado. La sociedad constituye su domicilio legal en la provincia de Jujuy, podrá establecer sucursales o locales de venta dentro de la misma.- **SEGUNDA:** PLAZO: El Plazo de duración de la sociedad se estipula por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de éste Instrumento.- **TERCERA:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la compra y venta por mayor y/o menor de Artículos de Óptica, Anteojos recetados, Anteojos de sol, lentes de contacto, líquidos y accesorios para anteojos y lentes, perfumería, artículos de fotografía y regalería en general, pudiendo celebrar válidamente todos los actos y contratos tendientes al desarrollo de sus fines.- **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El Capital Social será de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), el que se suscribe de la siguiente manera: Srta. CARLA VIVIANA BUSTOS la suma de Pesos Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil (\$ 495.000) corresponde al 99 % del capital y el Sr. JOSE GUSTAVO BURGOS suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) corresponde al 01 % del capital. La integración del Capital Social se efectúa en éste acto en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero en efectivo y el saldo será integrado en un plazo no mayor a dos años a partir de la inscripción de la sociedad en el registro Público de Comercio.- **QUINTA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Dirección, Administración y uso de la firma social estará a cargo del Socio Comanditado, quien podrá válidamente, en el ejercicio de estas facultades, celebrar contratos y concluir toda clase de actos jurídicos lícitos para lograr el objeto social, para ello pueden comprar, vender, ceder, permutar, locar cualquier bien mueble o inmueble perteneciente a la sociedad. Asimismo pueden realizar todas las operaciones que crean convenientes con las instituciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, realizando o extrayendo depósitos, etc., Puede además conceder y otorgar mandatos administrativos o Judiciales para que terceros representen a la sociedad, debiendo rendir cuentas de las Operaciones o transacciones que hubiera dado lugar dicho mandato, debiendo responsabilizarse por los daños y perjuicios que estos pudieran producir. Le está prohibido el uso de la firma en garantías o avales en operaciones ajenas al interés social.- **SEXTA:** INCOMPATIBILIDADES DEL SOCIO COMANDITADO: El socio comanditado no puede realizar ninguna operación en interés encontrado con los de la sociedad, por sí o por terceros, salvo que exista acuerdo expreso, por escrito, entre todos los socios comanditarios y comanditados autorizándolo a realizar dicha operación.- **SEPTIMA:** ADMINISTRACIÓN LIMITACIONES Y CONTROLES: Si bien la administración estará a cargo del socio comanditado, los socios comanditarios tendrán derecho, por sí o por interpósita persona, a vigilar la marcha de la sociedad examinando los libros pertinentes. Los socios comanditarios no pueden ejercer la administración de la sociedad ni en uno ni en todos los actos de la misma sin perder la limitación de su responsabilidad. Los socios comanditarios que realizaran actos determinados de administración se responsabilizarán solidaria e ilimitadamente por los resultados de dichos actos, en caso de que la administración sea habitual, la responsabilidad se extenderá a todos los actos que realiza la sociedad.- **OCTAVA:** ADMINISTRACIÓN, REMUNERACIÓN: La remuneración mensual del socio comanditado por la Administración de la sociedad será fijada en asamblea de socios convocada al efecto, independientemente de su participación en las ganancias que surjan de los balances respectivos.- **NOVENA:** ADMINISTRACIÓN, REMOCIÓN: El socio comanditado podrá ser removido de la administración de la sociedad sin justa causa, cuando así lo determine la mayoría absoluta del capital comanditario. En caso de no existir otro socio comanditado que ejerza la Dirección y Administración de la sociedad, la misma deberá regularizar su situación incluyendo otro socio comanditado o transformando a alguno de los socios comanditarios en comanditado en un plazo no mayor a tres meses, caso contrario todos los socios serán considerados como comanditados -art. 140 de la Ley de Sociedades N° 19.550 de Sociedad Comerciales- **DECIMA:** CESIÓN DE CUOTAS: Toda resolución deberá hacerse por mayoría absoluta del capital. La cesión del capital social a terceros ajenos a la sociedad como la modificación del objeto social requiere la conformidad de los otros socios.- **DECIMA PRIMERA:** EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: El día 31 de diciembre de cada año se realizará el Balance Anual, Inventario y el estado de resultados de pérdida y ganancias. Estos deberán someterse a la aprobación de los demás socios, dentro de un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio. Previa deducción de las reservas, provisiones, amortizaciones y demás provisiones, la ganancia resultante se distribuirá entre los socios conforme a los aportes de cada uno en la sociedad. Las pérdidas serán soportadas en forma proporcional a las cuotas aportadas por cada uno en la sociedad, no pudiendo distribuirse las Ganancias hasta no saldar los quebrantos de ejercicios anteriores.- **DECIMA SEGUNDA:** DISOLUCIÓN: La Sociedad se disuelve por cualesquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley de Sociedades N° 19.550 y 19.880 incorporada como título III al Código de Comercio con excepción de las causales previstas en los incisos 6°, 7°, 8° y 9° del artículo mencionado y artículo N° 96.- **DECIMA TERCERA:** FALLECIMIENTO DE UN SOCIO: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio comanditario, se efectuará un balance general dentro de los sesenta días que ello ocurra y el importe resultante más el saldo de su cuenta particular se abonará a sus herederos y/o representantes en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés del 18 % anual a contar desde los tres meses de la fecha de aprobación del Balance. **DECIMA CUARTA:** LIQUIDACIÓN: En caso de disolución de la sociedad, los socios por mayoría de capital designaran al liquidador. Previo pago de las obligaciones sociales, el haber resultante se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. El socio comanditado, señor JOSE GUSTAVO BURGOS, deberá guardar la documentación perteneciente a la sociedad por



el plazo de 10 años.- **DECIMA QUINTA:** DIVERGENCIAS, FUEROS: Para el caso de divergencia entre los socios, todas las cuestiones que surjan de este contrato o sus efectos emergentes, los socios acuerdan que serán dirimidos por vía judicial ante los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. Se aplica subsidiariamente la ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.- De plena conformidad y bajo las cláusulas preinsertas, los comparecientes dejan formalizada la constitución de una Sociedad en Comandita Simple, que girará con la denominación "OPTICA CENTRO S.C.S.". Acto seguido, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.- ACT. NOT N° B 00748020- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 490-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-767-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 7 de julio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 AGO. LIQ. N° 33204 \$1.200,00.-

Declaración Jurada- Autorización.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2022, a los fines de la presentación para su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy, declaramos bajo fe de juramento los siguientes datos referidos a la Sociedad "OPTICA CENTRO S.C.S.": Nombre: OPTICA CENTRO S.C.S._Ubicación de la Sede: La sede social en cuanto al funcionamiento, dirección y administración de las actividades de la sociedad **OPTICA CENTRO S.C.S.** se fija en calle Lavalle N° 287 del barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Dirección de Correo Electrónico de la Sociedad OPTICA CENTRO S.C.S.: opticacentrojuy@gmail.com. Asimismo, declaramos bajo fe de juramento que los suscriptos no somos personas expuestas políticamente en los términos dispuestos por la Resolución N° 11/2001 de la Unidad de Información Financiera y no nos encontramos incluidos en la Nómina de Personas Expuestas Políticamente. A más de ello, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que pudiera producirse a éste respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- El Sr. JOSE GUSTAVO BURGOS D.N.I. N° 20.268.383, acepta la designación de administrador y representante de la sociedad, establecida en el artículo Quinto del Contrato Social de OPTICA CENTRO S.C.S. Por último se otorga AUTORIZACION al Sr. FRANCO RAMIRO ESPINOZA D.N.I. N° 37.731.282 mediante Poder Especial de fecha 14-10-2022, para realizar todas aquellas gestiones necesarias tendientes a lograr la conformidad administrativa y su posterior inscripción en la Dirección provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy, de la sociedad en comandita simple OPTICA CENTRO S.C.S., con amplias facultades para aceptar y rechazar observaciones e interponer recursos y apelaciones.- ACT. NOT. N° B-00748761- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7 - S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 490-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-767/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de Julio de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. FRANCO RAMIRO ESPINOZA, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD de "OPTICA CENTRO S.C.S." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

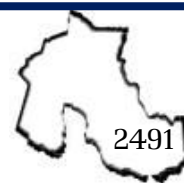
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 28 de noviembre de 2022 y declaraciones juradas, cuyas copias obran en autos.-

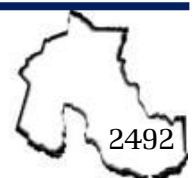
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 AGO. LIQ. N° 33205 \$800,00.-

Instrumento Constitutivo de "A Rodar Sociedad por Acciones Simplificadas". En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 11 de Mayo del 2023 comparecen los señores Agustín Emilio Gualchi, DNI N° 36.225.674, CUIT N° 20-36225674-8, nacido el 2 de junio de 1994, estado civil soltero, de nacionalidad Argentino, Sexo Masculino, de profesión Administrador de empresas, con domicilio en calle Pasquini López N° 247 del Barrio Alto La Viña de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy. Carmina Lenarduzzi, DNI. 45.559.754, CUIL: 23-45559754-4, nacido el día 2 de Marzo de 2004, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle El Naranjero 924 del Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy. Quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES:**
ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "A RODAR" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: a) Comercialización: De vehículos livianos y pesados de industria nacional y/o importados, sus repuestos y accesorios nacionales y/o importados; b) Servicios: De mecánica general y pre y/o posventa; c) Representación y distribución de vehículos livianos y/o pesados de marcas nacionales y/o extranjeras; d) Importación y exportación de los vehículos y los accesorios de los incisos anteriores; e) Alquiler de automotores: Alquiler y subalquiler de vehículos (autos, camiones, camionetas, motos, motonetas, bicicletas y cualquier otro tipo de vehículos) con y sin chofer, pudiendo para ello adquirir franquicias, tomar representaciones y comisiones. A tal fin podrá alquilar autos propios o ajenos dados a la sociedad para este fin y para ser conducidos por los arrendatarios por la República Argentina o fuera de ella; pudiendo comprar o vender los mismos, realizar contratos de locación, de compra venta, de todos los equipos y accesorios necesarios para el cumplimiento del objeto. Podrá representar como franquiciado, o agente de empresa dedicada a turismo y rentas de automóviles, contratando su relación comercial en las condiciones y términos que el sistema de franquicia prevea. Podrá representar como franquiciado, productor o agente de empresas hoteleras, turismo y rent a car, tendientes a las coberturas de los servicios que conformen al objeto deba cubrir, como así también los rubros que



las aseguradoras exijan o presenten. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de PESOS DOSCIENTOS (\$200), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley N° 19550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la gravan, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al directorio de la sociedad para que ordene su inscripción en el registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los restantes accionistas su intención de realizar la transferencia, demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumir la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del adquirente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligación expresa, el accionista cedente continuara siendo solidariamente responsable con el accionista adquirente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas, inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas solo serán válidas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (a) antes de efectuar cualquier transferencia, el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente ("La notificación de oferta") al órgano de administración o directorio de la sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquirente ("El cesionario propuesto"), el número de acciones a transferir ("Las acciones a ser transferidas"), el plazo y las demás condiciones de venta ("La oferta"); (b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abandonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor patrimonial proporcional en base al último balance general de la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Pasquini López N° 247 del Barrio Alto la Viña de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Agustín Emilio Gualchi, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Carmina Lenarduzzi, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **3.**



DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: Agustín Emilio Gualchi, DNI N° 36.225.674, CUIT N° 20-36225674-8, nacido el 2 de junio de 1994, estado civil soltero, de nacionalidad Argentino, Sexo Masculino, de profesión Administrador de empresas, con domicilio en calle Pasquini López N° 247 del Barrio Alto La Viña de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Carmina Lenarduzzi, DNI. 45.559.754, CUIL: 23-45559754-4, nacido el día 2 de Marzo de 2004, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle El Naranjero 924 del Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. 4. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA: Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es rodarvehiculos@gmail.com.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR – TIT. REG. N° 48 - S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 445-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-224/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Julio de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. AGUSTIN EMILIO GUALCHI, en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR de “A RODAR S.A.S.”, solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de Sociedad de fecha 11 de mayo de 2023 de “A RODAR S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.-

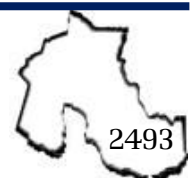
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

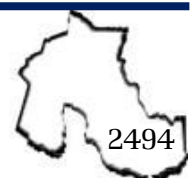
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 AGO. LIQ. N° 33270 \$1.200,00.-

Instrumento Constitutivo de “ R.U.M.C. Sociedad por Acciones Simplificadas”. - En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 11 de Mayo del 2023 comparecen los señores Luis Daniel Mustafa, DNI N° 32.044.435, CUIT N° 20-32044435-8, nacido el 14 de Abril de 1986, estado civil soltero, de nacionalidad Argentino, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pje. Tte. Bustos 468 Alto Comedero de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Claudio Nery Rueda, DNI. 28.646.863, CUIL: 20-28646863-3, nacido el día 02 de Diciembre de 1981, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Los Paraisos Alto Palpalá de la Ciudad de Palpalá. Celso Hugo Calpanchay, DNI. 27.915.149, CUIL: 20-27915149-7, nacido el día 1 de Abril de 1980, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Chango Toconas S/N Villa Jardín de Reyes de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Nelson Rolando Urzagasti, DNI. 22.821.237, CUIL: 20-22821237-8, nacido el día 31 de Julio de 1972, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Los Delfín Leguizamón 959 Villa San Antonio de la Ciudad de Salta. Quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “R.U.M.C SAS” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: a) Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público y privado; compra, venta, permuta, subdivisión, arrendamiento de propiedades, fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, inversores o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales. b) Construcción, demolición y refacción de edificios de cualquier naturaleza, proyecto y/o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo sean públicas o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obras en general. c) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, inclusive las comprendidas dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas y su posterior venta, como la de las unidades resultantes del régimen de la Ley N° 13.512, urbanización, fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, explotación de parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y realizar todas las demás operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes de suelo. d) Servicios de mantenimiento de inmuebles: Prestación de servicios de mantenimiento de inmuebles, sea de exteriores, como de interiores, jardinería, decoración, amoblamiento y limpieza, y asesoramiento técnico al respecto. f) Financiera: Realizar actividades financieras y/o contratos financieros, pudiendo prestar o recibir dinero, con o sin garantías, ya sea en instituciones bancarias, financieras, empresas públicas o privadas o particulares; asimismo podrá dedicarse a la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; Celebrar contratos de fideicomiso en términos de lo dispuesto por la Ley N° 24.441, el Código Civil y normas concordantes y/o en aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, pudiendo celebrar cualquiera de los tipos de contratos de fideicomiso amparados por la legislación vigente actual y/o futura, revistiendo la calidad de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria. Comercial: compraventa de materiales para la construcción y de insumos para el mantenimiento de inmuebles. Administración: de inmuebles, administración de consorcios de copropietarios, de clubes de campo y de barrios cerrados. g) Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías de todo tipo, fletes, acarrees, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas



las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la Integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley N° 19550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la gravan, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al directorio de la sociedad para que ordene su inscripción en el registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los accionistas su intención de realizar la transferencia demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumir la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del 19 adquirente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligación expresa, el accionista cedente continuara siendo solidariamente responsable con el accionista adquirente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas; inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas solo serán válidas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (a) antes de efectuar cualquier transferencia, el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente ("La notificación de oferta") al órgano de administración o directorio de la sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquirente ("El cesionario propuesto"), el número de acciones a transferir ("Las acciones a ser transferidas"), el plazo y las demás condiciones de venta ("La oferta"); (b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor patrimonial proporcional en base al último balance general de la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas, y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle los Paraísos 473,13° Alto Palpalá, ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Luis Daniel Mustafa, suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una -y con derecho a un voto por acción. Rueda Claudio Nery, suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Celso Hugo Calpanchay, suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Nelson Rolando Urzagasti, suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: Luis Daniel Mustafa, DNI N° 32.044.435, CUIT N° 20-32044435-8,



Agosto, 09 de 2023.-

nacido el 14 de Abril de 1986, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pje. Tte. Bustos 468 Alto Comedero de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Claudio Nery Rueda, DM. 28.646.863, CUIL: 20-28646863-3.; nacido el día 20 de Diciembre de 1981, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Los Paraísos Alto Palpalá de la Ciudad de Palpalá, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **4. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA:** Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es runcjujuy@gmail.com.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR, TIT. REG. N° 48. S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 543-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-223-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 3 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 AGO. LIQ. N° 33268 \$1.200,00.-

ADENDA N° 1 de Instrumento Constitutivo de “R.U.M.C Sociedad por Acciones Simplificadas”- En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, entre los señores Luis Daniel Mustafa, DNI N° 32.044.435, CUIT N° 20-32044435-8, nacido el 14 de Abril de 1986, estado civil soltero, de nacionalidad Argentino, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pje Tte. Bustos 468 Alto Comedero de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy. Claudio Nery Rueda, DNI. 28.646.863, CUIL: 20-28646863-3, nacido el día 20 de Diciembre de 1981, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Los Paraísos Alto Palpalá de la Ciudad de Palpalá- Sergio Hugo Calpanchay, DNI. 27.915.149, CUIL: 20-27915149-7, nacido el día 1 de Abril de 1980, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Chango Toconas S/N Villa Jardín de Reyes de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Nelson Rolando Urzagasti, DNI. 22.821.237, CUIL: 20-22821237-8, nacido el día 31 de Julio de 1972, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Los Delfín Leguizamón 959 Villa San Antonio de la Ciudad de Salta. Se suscribe esta ADENDA al contrato constitutivo de sociedad denominada **R.U.M.C SAS**, en adelante “CONTRATO”, firmado el 11 de mayo de 2023, con las siguientes cláusulas que se establecen a continuación: 1.- Modificar el artículo CUARTO que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de Pesos DOS MILLONES (\$2.000.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de PESOS DOS MIL (\$2.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. 2.- Asimismo se modifica la DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2, la que quedará redactada de la siguiente manera: **“CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Luis Daniel Mustafa, suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de dos mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Rueda Claudio Nery, suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de dos mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Sergio Hugo Calpanchay, suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de dos mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Nelson Rolando Urzagasti, suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de dos mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.” En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y a un solo efecto, a los tres días del mes de julio de 2023 en la ciudad de San Salvador de Jujuy. ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR – TIT. REG. N° 48 - S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 543-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-223/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de Agosto de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. LUIS DANIEL MUSTAFA, en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR de “R.U.M.C. S.A.S.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

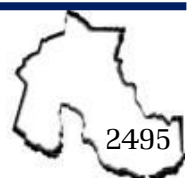
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 11 de mayo de 2023 y Adenda de fecha 23 del mes de julio de 2023 de “R.U.M.C. S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 AGO. LIQ. N° 33269 \$800,00.-

REMATES



LUIS MARCELO BOSIO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 278

JUDICIAL CON BASE DE PESOS: SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$61.860,00.-) LA PARTE PROINDIVISA (1/4) DE 1 CASA UBICADA EN CALLE RIVADAVIA N° 212, DE LA CIUDAD DE TILCARA, PROVINCIA DE JUJUY. Dr. JUAN PABLO CALDERON, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-157423/2020**, caratulado: "EJECUTIVO: SOSA ANTONIO GUILLERMO c/ ZEQUEIROS MARIA ALEJANDRA", comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Público Judicial LUIS MARCELO BOSIO, Mat. Prof. N° 278, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con la BASE DE PESOS: SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$61.860,00), LA PARTE PROINDIVISA (1/4) DE 1 INMUEBLE CON TODO LO EDIFICADO, CLAVADO, PLANTADO Y DEMAS ADHERIDO AL SUELO, UBICADO EN CALLE RIVADAVIA 212, DE LA CIUDAD DE TILCARA, individualizado como: U.F. 1 PB, Circ. 1, Secc. 1, Manzana 16, Parcela 9, Padrón I-5428, Matrícula I-4015, que tiene como superficie propia cubierta 58.31 metros cuad. cubiertos, 232,15 metros cuad. descubiertos, siendo el total de superficie correspondiente a dicha unidad funcional de 290,46 metros cuad., superficies comunes totales 60,38 metros cuad., superficie porcentual 17,37%. Limita: al N. con Parcelas 24; al S. con Parcelas 10 y 16; al E. con Calle Rivadavia y al O. con parte parcela 6. El Inmueble presenta los siguientes GRAVÁMENES: Asiento 1: USUFRUCTO: a/f de Pascual Bailon Campos; arg., DNI: 7.265.203 y de Clara Lucía Florinda Sequeiros, arg. DNI: 2.625.646 – casados entre sí c/Der. Acreecer s/ E.P 7/2.- Registrado el 24/10/2007.- Asiento 2: EMBARGO s/ parte indivisa – Por of. de fecha 06/02/2020 – Juzgado 1° Inst. C y C N° 6 Sec. N° 11 - Jujuy – Expte. N° C-97534/2017 caratulado: "EJECUTIVO: CABRERA MARTIN ESTEBAN c/ ZEQUEIROS MARIA ALEJANDRA" - Mto.: \$45.933,47. INSCRIPCIÓN PROVISORIA el 26/08/2020. Asiento 3: EMBARGO PREVENTIVO s/ parte indivisa - Por of. del 14/05/2020- Juzg. 1° Inst. C. y C N° 1, Sec. N° 2- Jujuy- Expte. C-157423/2020, caratulado: "EJECUTIVO: SOSA ANTONIO GUILLERMO c/ ZAQUEIROS MARIA ALEJANDRA" - - INSC. PROVISORIA 26/08/2020.- Asiento 4: Ref. As. 2. INSCRIPCIÓN DEFINITIVA por oficio de fecha 30/09/2020 pres. N° 9007, registrada 01/12/2020.- Asiento 5: EMBARGO DEFINITIVO Ref. As. 3 y 4 - Por of. de fecha 10/11/2022 – pres. N° 17130.- Registrado el 16/12/2022. ESTADO OCUPACIONAL: el inmueble se encuentra alquilado por la señora Josefina Cassini, DNI: 35.911.673, quien informa que convive en este domicilio junto con el señor Ignacio Antonio del Valle Torena, DNI: 34.914.043. La construcción es buena, de materiales tradicionales y el mantenimiento es bueno. El inmueble posee deuda por impuesto Inmobiliario por valor de \$5672,80 al mes de Octubre de 2022. La deuda que posee con la Municipalidad de Tilcara es de \$2324 al mes de setiembre de 2022 y deuda con Agua Potable de Jujuy S.A. por valor de 7463,61 actualizada al mes de Octubre de 2022. Las deudas del inmueble se cancelan con el producido de la subasta. La Subasta se efectuará el día jueves 10 de Agosto del 2023 a Hs. 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, calle Coronel Dávila 301 B° Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir como SEÑA el 20%, más su comisión del 5%, el saldo deberá ser depositado a nombre del Juzgado interviniente, una vez que le sea requerido por el Sr. Juez que entiende en la Causa. Por consultas dirigirse a Av. Santibáñez 1290 2° piso- Tel. 3885827009, entre las 17 y las 20,30 hs. y/o en Secretaría. Edictos en Boletín Oficial y en 1 diario local. San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2023 - Dra. Natacha Buliubasich, Prosecretario.-

04/07/09 AGO. LIQ. N° 32837 \$1.650,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

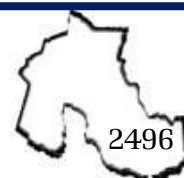
El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 24/08/2023 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online, el siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 21,22 y 23 de Agosto de 10 a 13 y 14 a 17hs.: **VEDIA NELSON SILVANO**; FIAT Mobi 1.0 8v way /2017; Dominio AB678RN; Base \$1.260.000- **MENA ERNESTO MARTIN**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5p 1.4 8V /2017; Dominio AB679ET; Base \$1.570.000 – **FLORES RODRIGO GASTON**; FIAT PALIO FIRE 1.4 /2017; Dominio AB655MT; Base \$1.470.000- **SEJAS ELBIO GONZALO**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5p 1.4 8V /2017; Dominio AB861ZN; Base \$1.530.000.- De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 25/08 a las 10 horas. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 01/08/2023.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

09 AGO. LIQ. N° 33238 \$1.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez de la Vocalía N° 6 de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-125060/2018, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal B-277289/2012: TOLABA HUGO c/ ESTADO PROVINCIAL". Ordena se notifique la siguiente providencia: "Informe a Ud. que de la compulsa de autos surge que resta notificar el proveído de fecha 29/05/19 a los colindantes Miguel Choque y Nicolás Morales. Asimismo de la compulsa de la publicación de edictos de fs. 58/60 "quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir" se encuentran debidamente notificados, encontrándose vencidos los plazos para su comparencia. Secretaria, 31 de julio del 2023 San Salvador de Jujuy 31 de Julio del 2023.- I.- Por devueltos los autos por el Juzgado de FERIA.- II.- Atento lo peticionado por la apoderada de la actora Dra. Elizabeth Ruiz, suspéndase la Audiencia de Vista de Causa prevista para el día 10 de agosto del 2023 a hrs 08.30.- III.- Téngase por cumplida la citación a "quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir", presumiendo que su incomparencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local tres veces en cinco días. IV.- Asimismo, notifíquese el proveído de fecha 29/05/19 a los colindantes Miguel Choque y Nicolás Morales en sus domicilios reales.- V.- Diligencias a cargo de la parte actora las que deberá adjuntar en Bandeja Colaborativa del SIGJ. VI.- Notifíquese por cédula.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Fdo. Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia.-

09/11/14 AGO. LIQ. N° 33280-33281-33282 \$1.600,00.-



EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-155.305/20**, caratulado: Ejecutivo CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ SARMIENTO, SERGIO ANTONIO, hace saber al Sr. SERGIO ANTONIO SARMIENTO la Resolución que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2023.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) en contra del SR. SARMIENTO SERGIO ANTONIO, DNI N° 20.328.147 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 46/100 CTVOS. (\$58.572,46) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235), tomados desde la mora, considerada ésta a la fecha notificación de la Carta Documento de fecha (30/12/2019) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Diferir la determinación de los honorarios profesionales hasta tanto se proceda a practicar planilla de liquidación y la misma se encuentre firme y consentida, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los arts. 24 y 58 de la Ley N° 6112. IV.- Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi Pro-Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio del 2023.-

04/07/09 AGO. LIQ. N° 33140 \$1.650,00.-

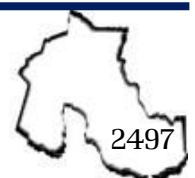
Hago saber que el Dr. Diego Martín Matteucci - Juez Federal de Jujuy, por subrogancia legal, en el **Expte. N° 3169/2022** caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ CARRILLO GUSTAVO RODOLFO s/ CIVIL Y COMERCIAL VARIOS.”, que tramita por ante este Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA CARRILLO, sito en calle Senador Pérez N° 319 1° piso de San Salvador de Jujuy, ha dispuesto notificar la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2022.- Provee el suscripto de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 33/18 de la Cámara Federal de Salta. Téngase presente el dictamen del Sr. Fiscal Federal que antecede, y compartiendo los fundamentos allí vertidos, avóquese el suscripto al conocimiento de la presente causa. Atento a ello, téngase por promovida demanda en contra del Sr. Gustavo Rodolfo Carrillo, la que se tramitará según las normas del proceso ordinario. En consecuencia, córrase traslado de la presente al accionado emplazándolo para que comparezca y conteste dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese conforme art. 137 del CPCCN debiéndose adjuntar copia del escrito de demanda y fotocopia de la totalidad de la documentación acompañada de conformidad a lo dispuesto por el art. 120 del CPCCN”. Fdo. Julio Leonardo Bavio- Juez Federal Subrogante.- Publíquese edictos en Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, 18 de mayo de 2023.-

07/09 AGO. LIQ. N° 33248 \$1.100,00.-

Hago saber que el Dr. Diego Martín Matteucci, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **expediente N° FSA 4441/2020**, caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ VALDA GABRIEL ALEJANDRO S/ COBRO DE SUMA DE PESOS/SUMAS DE DINERO”, ha dispuesto notificar al Sr. VALDA GABRIEL ALEJANDRO DNI 28.648.443 la siguiente providencia: “Salvador de Jujuy, de junio de 2021. Proveyendo el escrito presentado en formato digital el día 16/04/2021 y lo peticionado en igual sentido el 19 de mayo del cte. año, téngase presente la documentación acompañada. Téngase al Dr. Ernesto Federico Hansen, en el carácter invocado, en representación del Banco de la Nación Argentina, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen Beatriz Nasif. Por constituido domicilio legal y electrónico. Déseles intervención. Por Secretaría, recarátúlese la presente causa “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ VALDA, GABRIEL ALEJANDRO s/COBRO DE PESOS/ SUMAS DE DINERO” Por promovida demanda por cobro de pesos, deducida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en contra de Gabriel Alejandro VALDA, la que se tramitará según las normas del proceso ordinario y córrase traslado al accionado emplazándolo para que comparezca y la conteste dentro del término de quince (15) días bajo apercibimiento de rebeldía (art.338 del Ritual). Notifíquese por cédula en soporte papel a confeccionar por la parte interesada conforme previsiones del art.137 del CPCCN. En cuanto al embargo peticionado en el apartado IV. del escrito de demanda, trabada que sea la Litis se proveerá lo que corresponda. Téngase presente lo demás manifestado, la prueba ofrecida, la reserva del planteo del caso federal y las autorizaciones si las hubiere, haciéndole saber que la intervención de los autorizados importará las notificaciones que correspondan...”. Fdo. JULIO LEONARDO BAVIO JUEZ FEDERAL. San Salvador de Jujuy, de abril de 2023.-... Asimismo, proveyendo el escrito digital de la actora del 11 del cte. mes y año, visto lo solicitado y conforme a lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2°, tercer párrafo del CPCCN, publíquese edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado VALDA, GABRIEL ALEJANDRO, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, debiendo transcribirse en la mentada publicación, la primera providencia (junio del 2021) juntamente con la presente.-Fdo. DIEGO MARTÍN MATTEUCCI JUEZ FEDERAL SUBROGANTE.” Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días. - San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de julio de 2023.-

07/09 AGO. LIQ. N° 33249 \$1.100,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D-1)- Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-257/2022 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 1268-DP/21) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al OFICIAL INSPECTOR LAMAS CRISTIAN SEBASTIAN, D.N.I. N° 33.255.652, Legajo N° 16.889, que mediante Resolución Nro. 000102-MS/2023 de fecha 28-03-2023, el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia RESUEVE: “...**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en Treinta (30) días de Suspensión de Empleo al OFICIAL INSPECTOR LAMAS CRISTIAN SEBASTIAN, D.N.I. N° 33.255.652, Legajo N° 16.889, por infringir el artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial ...”, firmado por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución Nro. 000102-MS/2023 a disposición del OFICIAL INSPECTOR LAMAS CRISTIAN SEBASTIAN.- Publíquese (03) tres veces por (05) cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. José Donato Valdiviezo-Comisario Inspector.-



07/09/11 AGO. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D-1).- Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-1080/2021 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. Cde. 5-1084-DP/18) caratulado: "SOLICITUD DE DESTITUCION EN LA MODALIDAD DE CESANTIA AL POR INFRACCION AL ART. 15 INC. A Y Z AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. C Y G DEL RRD-PROTAGONISTA: EX AGENTE MENDEZ LUIS ALFREDO", por la presente se notifica al Ex Agente MENDEZ LUIS ALFREDO Legajo N° 17.370 del contenido de Decreto N° 8012-MS/2023 en la cual el Sr. Gobernador de la Provincia Resuelve "ARTICULO 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al AGENTE MENDEZ LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 35.150.615, LEGAJO N° 17.370, por infracción al Artículo 15° Inc. a) y z) agravado por el Artículo 40° Incs. C) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el Artículo 26° Inc. a) del mismo cuerpo legal". Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra el Decreto N° 8012-MS/2023 para su notificación a disposición del Sr. MENDEZ LUIS ALFREDO.- Publíquese (03) tres veces por (05) cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Daniel Díaz-Comisario Mayor.-

07/09/11 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el C-222713/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JUAREZ, HAID LASTENIA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HAIDE LASTENIA JUAREZ, LC N° 5.259.255.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2023.-

09/11/14 AGO. LIQ. N° 33243 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-226588/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CASTILLO, DOMINGA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOMINGA CASTILLO- DNI N° 11.536.051.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 2023.-

09/11/14 AGO. LIQ. N° 33235 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3 en el Ref. Expediente. C-226094/2023. Sucesorio Ab Intestato. ESCUDERO RAUL; NIÑO SELVA Solic. por Escudero Claudia y otros. Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaria 3, cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de los causantes, Doña **SELVA IRMA NIÑO D.N.I. N° 10.008.137 y Don RAUL ALFREDO ESCUDERO D.N.I. N° 5.537.866.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Liliana María Hernández.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2023.-

09 AGO. LIQ. N° 33237 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria N° 3- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-182681/2021 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de ORTIZ ALBERTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sr. **ORTIZ ALBERTO, D.N.I. N° 7.287.048.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2.023.-

09 AGO. LIQ. N° 33267 \$550,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez- Secretaria N° 4 a cargo del Proc. Enzo G. Ruiz, en el Expte. N° C-225319/2023 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de: "CABANA, ERMELINDA" Solic. Por Cabana, Elías Daniel y otro", cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de la Sra. **CABANA ERMELINDA D.N.I. N° 11.209.641,** a cuyo fin: Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 4 de Julio 2023.-

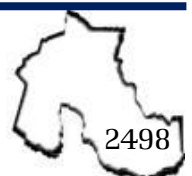
09 AGO. LIQ. N° 33265 \$550,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-221927/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **QUISPE ORTEGA, CELESTINA** Solic. por Almazán, Norma Beatriz; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CELESTINA QUISPE ORTEGA, D.N.I. N° 92.613.795.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial.- Ciudad de Perico, 29 de Junio del 2023.-

09 AGO. LIQ. N° 33251 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-225741/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de EUSEBIO RUBEN TARIFA", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **EUSEBIO RUBEN TARIFA D.N.I. N° 12.592.953.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C. C. N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C. P. C.).- Fdo. Sra. Liliana María Hernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2.023.-

09 AGO. LIQ. N° 33236 \$550,00.-



Agosto, 09 de 2023.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte N° C-226592/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: HORACIO VICTOR FERNANDEZ”, se cita y emplaza por treinta días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **HORACIO VICTOR FERNANDEZ, D.N.I. N° 23.985.359**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria Dra. María Valeria Zarate.-

09 AGO. LIQ. N° 33263 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, en el Expte. C-226175/23, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: GUZMAN LUCIA BEATRIZ; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUCIA BEATRIZ GUZMAN, D.N.I. N° 13.550.293**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. - Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.-

09 AGO. LIQ. N° 33228 \$550,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-223697/23 “caratulado: Sucesorio Ab Intestato: TOLABA, ERNESTO JUAN Y GARCIA, RAFAELA VICTORIA Solic. Tolaba Marina”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes, Sr. **TOLABA ERNESTO JUAN DNI N° 3.979.001** y la Sra. **GARCIA RAFAELA VICTORIA, DNI N° 9.638.152**.- Publíquese en el Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación), para que lo acredite dentro de los treinta días.- Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.-

09 AGO. LIQ. N° 33258 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **MARGARITA MARIA CRUZ, DNI N° F0.979.089** (Expdte. N° D-041554/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 23 de Mayo de 2023.-

09 AGO. LIQ. N° 33224 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-166521/20, caratulado “Sucesorio Ab-Intestato: GERONIMO, MARIA ESTER”, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **MARIA ESTER GERONIMO D.N.I. N° 10.473.527**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2023.-

09 AGO. LIQ. N° 33139 \$550,00.-

